

- Para vincularse es necesario que diligencie la información según le aplique.
- Para actualizarse diligencie siempre los campos **Tipo de documento, No de documento** y la información que ha cambiado desde su última actualización.

Tipo de solicitud		Tipo de solicitante		Fecha diligenciamiento	
☐ Vinculación	☐ Actualización	☐ Beneficiario/Ordenante de giros		D D	M M A A A A
Información personal					
Primer nombre		Segundo nombre			
Primer apellido		Segundo apellido			
Tipo de documento C.C. ☐ T.I. ☐ R. Civil ☐ Cédula extranjera ☐ Pasaporte ☐ Carné diplomático ☐					
N° documento		Fecha de expedición		D D M M A A A A	
Lugar de expedición		Fecha de nacimiento		D D M M A A A A	
Ciudad de nacimiento		Género ☐ F ☐ M		Estado civil ☐ Soltero ☐ Casado ☐ Unión libre	
Nacionalidad ☐ Colombiano ☐ Estadounidense ☐ Otra, cuál?					
Información de contacto personal					
Dirección residencia				Bloque/Torre	Apto/Casa
Barrio		Ciudad/Municipio		Departamento	
País		Teléfono		Celular	
Correo electrónico					
Actividad económica					
Profesión					
Ocupación/Oficio					
☐ Empleado ☐ Pensionado ☐ Ama de casa ☐ Estudiante ☐ Ganadero ☐ Comerciante ☐ Agricultor ☐ Rentista de capital ☐ Independiente ☐ Desempleado sin ingresos ☐ Desempleado con ingresos ☐ Profesional independiente ☐ Socio o Empleado – socio					
Si su ocupación es independiente, profesional independiente, comerciante, ganadero, agricultor o rentista de capital, por favor diligencie esta información.					
Detalle de la actividad económica principal				Código CIIU	N°. Empleados
Información laboral (Para Empleados e Independientes)					
Nombre de la empresa					
Dirección de la empresa o lugar donde desarrolla su actividad					
Barrio		Ciudad/Municipio		Departamento	
País		Teléfono		Ext	Celular
Correo electrónico laboral					

Detalle información financiera

Ingresos mensuales	\$		Total activos	\$	
Otros ingresos mensuales	\$		Total pasivos	\$	
Detalle otros ingresos mensuales (diferentes a su actividad económica principal)			Total egresos mensuales		
			\$		
Si su ocupación es agricultor, comerciante, independiente o ganadero, por favor diligencie la siguiente información.			Ventas anuales		Fecha de cierre de ventas
			\$		

Información tributaria

¿Es declarante de renta?	☐ Sí ☐ No	Agente retenedor	☐ Sí ☐ No	Régimen de IVA	☐ Común ☐ Simplificado ☐ Ninguno
Obligado a tributar en Estados Unidos ☐ *Sí ☐ No					
*Si su respuesta es afirmativa indique el número de ID tributario (TIN)					
Si está obligado a tributar en otro país diferente a Colombia , indique cuál (es):					
1.			N°. Id. Tributario		
2.			1.		
			2.		

Declaración de origen de bienes y/o fondos

Declaro que: **i)** El origen de mis bienes y/o fondos provienen de:

El país origen de bienes y/o fondos	La ciudad origen de bienes y/o fondos

ii) Los bienes y recursos entregados y a manejar en las cuentas, o aquel producto de giro internacional provienen de actividad lícita (salarios, pagos laborales, honorarios, comisiones, ventas netas, intereses y rendimientos financieros, dividendos y participaciones, entre otros); **iii)** No permitiré el depósito de recursos a mis cuentas o a las cuentas de mi representada, por parte de terceros producto de actividades ilícitas; **iv)** No realizaré transferencias de recursos a cuentas de personas relacionadas con actividades ilícitas; **v)** En la constitución de Negocios Fiduciarios declaro que los bienes entregados se detallaran en el contrato o documentos de apertura del producto. Todo lo anterior de acuerdo con el marco legal aplicable nacional e internacional.

Información de operaciones internacionales

¿Realiza operaciones en moneda extranjera? ☐ Sí ☐ No

¿Cuál(es) de las siguientes operaciones realiza en moneda extranjera?

☐ Exportador e importador	☐ Exportador	☐ Importador	☐ Envío/Recepción de giros y remesas
☐ Pago de servicios	☐ Préstamos	☐ Inversiones	☐ Otra, ¿cuál?

Descripción de los productos financieros en moneda extranjera

Nombre de la entidad		
Tipo de producto	☐ Cuenta de ahorro ☐ Cuenta corriente ☐ Otro, cuál?	
N° de producto	Monto mensual promedio	Moneda
Ciudad	País	
Nombre de la entidad		
Tipo de producto	☐ Cuenta de ahorro ☐ Cuenta corriente ☐ Otro, cuál?	
N° de producto	Monto mensual promedio	Moneda
Ciudad	País	

Autorizaciones y declaraciones

*LAS ENTIDADES: entiéndase como BANCOLOMBIA S.A., y cada una de las entidades que pertenezcan o llegaren a pertenecer a su Grupo Empresarial, a sus filiales y/o subsidiarias en virtud de la presente Solicitud Unica de Grupo; y a las entidades en las cuales estás, directa o indirectamente tengan participación accionaria o sean asociados, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior.

Tratamiento de datos personales

Autorizo en forma permanente a LAS ENTIDADES, o a quienes representen sus derechos u ostenten en el futuro la calidad de acreedor, cesionario, o cualquier calidad frente a mí o frente a la persona que represento, como titular de la información, en adelante LAS ENTIDADES y en virtud de la Solicitud Unica de Grupo, para que realicen los tratamientos que se indican a continuación, por considerarse necesarios e inherentes para el cumplimiento de la ley, el funcionamiento de la operación financiera, el ofrecimiento y administración de productos y/o servicios, entre otros:

I. Autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad de LAS ENTIDADES. LAS ENTIDADES están autorizadas para que: (i) soliciten, almacenen, consulten, compartan, informen, reporten, rectifiquen, procesen, modifiquen, actualicen, aclaren, retiren o divulguen, ante operadores de información, riesgo y de seguridad social y parafiscales, o ante cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos en Colombia y en el exterior, todo lo referente a mi información financiera, comercial y crediticia y aquella relacionada con la liquidación o pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales (presente, pasada y futura) o de mi representada, incluyendo mis datos biométricos o de mi representada, y aquella relacionada con los derechos y obligaciones originados en virtud de cualquier contrato celebrado u operación que haya llegado o llegare a celebrar o realizar yo o la persona que represento, con cualquiera de LAS ENTIDADES. (ii) accedan, recolecten, procesen, actualicen, conserven, compartan y destruyan mi información y documentación o la de la persona que represento, incluso cuando no se haya perfeccionado una relación contractual o después de finalizada la misma. (iii) suministren, consulten, verifiquen y compartan la información financiera, comercial, crediticia mía o de mi representada y/o mis datos biométricos o de mi representada, con contratistas o cualquier otra entidad nacional o extranjera que preste servicios de verificación o análisis de administración de riesgo; y actualicen mi información o la de mi representada, de acuerdo con el análisis realizado. (iv) compilen y remitan a las autoridades competentes, incluyendo las fiscales y los reguladores financieros, nacionales o extranjeros, la información relacionada con la titularidad de los productos y servicios contratados o que llegare a contratar yo y/o mi representada; datos de contacto, movimientos, saldos, y toda aquella información mía y/o de mi representada que reposare en la entidad que sea solicitada por las normas nacionales o extranjeras. (v) consulten multas y sanciones a mi cargo o a cargo de mi representada ante las diferentes autoridades administrativas y judiciales. (vi) consulten, soliciten o verifiquen la información sobre mis activos, bienes o derechos míos o de mi representada en entidades públicas o privadas, o que conozcan personas naturales o jurídicas, o que se encuentren en buscadores públicos, redes sociales o publicaciones físicas o electrónicas, bien fuere en Colombia o en el exterior. (vii) Compartan, transmitan, transfieran y divulguen información y documentación mía o de mi representada aquí suministrada y cualquier información necesaria y relacionada con el presente trámite con las siguientes personas: la constructora del inmueble a financiar, la inmobiliaria, la fiduciaria que actúe como vocera y administradora del Fideicomiso enajenante del inmueble, los abogados externos a cargo del estudio de títulos del inmueble y la entidad titularizadora en caso de titularización de mi crédito o el de mi representada. (viii) Consulten, soliciten o verifiquen mi información de ubicación o contacto o de mi representada en entidades públicas o privadas. **II. Autorizaciones por la naturaleza del producto y/o servicio. LAS ENTIDADES están autorizadas para que:** a nivel nacional e internacional compartan, transmitan, transfieran y divulguen mi información y documentación y/o la de mi representada, siempre que por la naturaleza del producto o servicio adquirido se requiera este tratamiento, con las siguientes personas: (a) quienes ofrezcan, presten o suministren bienes y servicios a LAS ENTIDADES para la adecuada prestación de sus productos o servicios; o a quienes en alianza ofrezcan productos o servicios que conlleven beneficios para mí y/o para mi representada en virtud de productos que tengo con LAS ENTIDADES; o a las remesadoras con las cuales LAS ENTIDADES han celebrado convenios para la gestión y entrega de recursos enviados del exterior; (b) entidades con las cuales tengan celebrados o celebren a futuro contratos de uso de red; (c) la(s) aseguradora(s) con la(s) cual(es) LAS ENTIDADES tengan contratadas pólizas o con las cuales yo y/o mi representada haya decidido contratarlas, los intermediarios de seguros o reaseguros; (d) el comercializador o proveedor de los bienes o servicios financiados por LAS ENTIDADES; (e) los terceros contratados por LAS ENTIDADES para la cobranza y/o que realizan investigación de bienes y derechos tanto míos como de mi representada; (f) las entidades que realizan pagos de subsidios o beneficios a mi favor y/o de mi representada; (g) los terceros contratados por LAS ENTIDADES o personas que en virtud de cualquier relación contractual con dichos terceros, llevan a cabo avalúos; (h) las entidades operadoras de sistemas de pago de alto y bajo valor y demás entidades nacionales o internacionales que participan en dichos sistemas; (i) las entidades de corresponsalia en el exterior y/o bancos corresponsales en virtud de las operaciones realizadas a través de, o con estas entidades; (j) las personas que estén interesadas en la adquisición de cartera de LAS ENTIDADES o que la adquieran a cualquier título; (k) las bolsas de valores, administradores de sistemas de negociación y registro, a los proveedores de precios, a los organismos de autorregulación, los depósitos de valores, entidades que custodian valores y demás proveedores de infraestructura del mercado de valores, para que recopilen, administren, intercambien información entre ellos y la pongan en circulación en el mercado de valores; (l) las entidades de redescuento en virtud de las operaciones realizadas con las mismas; (m) a quienes son contratados para la realización de actividades de educación financiera; (n) la entidad administradora del programa de lealtad de LAS ENTIDADES, para que me contacten o contacten a mi representada para ofrecer, vincular, promocionar, gestionar dicho programa, y los puntos y beneficios asociados a éste. **III. Autorizaciones para fines comerciales, el ofrecimiento y administración de productos y/o servicios. LAS ENTIDADES están autorizadas para que:** i) Me contacten a mí o a mi representada vía telefónica, mensajería instantánea directamente o a través de sus proveedores, me envíen mensajes por cualquier medio, así como correos electrónicos y redes sociales; ii) Compartan mi información o la de mi representada con proveedores o aliados; iii) Consulten, soliciten o verifiquen mi información de ubicación o contacto o la de mi representada en entidades públicas o privadas, en Colombia o en el exterior. Los anteriores tratamientos, además de considerar las finalidades antes señaladas, también consideran las siguientes: para que LAS ENTIDADES: (a) Conozcan mi comportamiento financiero, comercial y crediticio, y todo lo relacionado con la liquidación o pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, y el cumplimiento de mis obligaciones legales o de mi representada; (b) Realicen todas las gestiones necesarias tendientes a confirmar y actualizar la información mía o de mi representada; (c) Validen y verifiquen mi identidad o la de mi representada para el ofrecimiento y administración de productos y servicios, así mismo para que se compartan la información; (d) Establezcan, mantengan, terminen una relación contractual y actualicen mi información o la de mi representada; (e) Ofrezcan y presten sus productos o servicios a través de cualquier medio o canal para mi beneficio y el de mi representada y de acuerdo con el perfil de cada uno; (f) Realicen una adecuada prestación y administración de los servicios financieros, incluyendo la gestión de cobranza; (g) Suministren información comercial, legal, de productos, de seguridad, de servicio o de cualquier otra índole; (h) Conozcan mi ubicación y datos de contacto o los de mi representada para efectos de notificaciones con fines de seguridad y ofrecimiento de beneficios y ofertas comerciales; (i) Efectúen análisis e investigaciones comerciales, estadísticas, de riesgos, de mercado, interbancaria y financiera incluyendo contactarme o contactar a mi representada para estos fines.

REVOCATORIAS. Sin perjuicio de las autorizaciones que he otorgado a LAS ENTIDADES para el tratamiento de datos personales, declaro que conozco el derecho que me asiste para revocar en los términos que prevé la ley, cualquiera de las siguientes autorizaciones: (i) envío de mensajes de texto para ofertas comerciales; (ii) envío de correos electrónicos para ofertas comerciales; (iii) oferta comercial por televentas de productos que no poseo en LAS ENTIDADES; y (iv) compartir información con terceros aliados para que estos ofrezcan sus productos, a través de los canales de LAS ENTIDADES.

ANTILAVADO Y ANTICORRUPCIÓN. Nos obligamos con LAS ENTIDADES a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, declaro (amos) conocer y aceptar (amos) que LAS ENTIDADES podrán dar por terminado de manera unilateral e inmediata la relación comercial existente, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte de LAS ENTIDADES cuando, la sociedad, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, o sus directivos o agentes en condición de tales, en cualquier tiempo hayan sido o llegaren a ser: i) condenado(s) por parte de las autoridades competentes por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los

INFORMACIÓN. Declaramos que: **i)** esta información es cierta, puede ser utilizada para el proceso de actualización y es verificable en cualquier momento y nos comprometemos a actualizarla o confirmarla al menos una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite. Igualmente nos obligamos a informarles cualquier cambio relacionado con los datos de contacto, residencia fiscal, domicilio y actividad comercial, dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que se produjo el cambio. **ii)** para la actualización solo diligenciamos la información que ha cambiado en el último año, en consecuencia la información no diligenciada permanece vigente; **iii)** Conocemos que la presentación de esta solicitud no implica compromiso de LAS ENTIDADES para autorizar la vinculación y/ actualización. **iv)** Aceptamos que cualquier inexactitud detectada, cancelará el proceso de vinculación y/o actualización solicitado; **v)** Autorizamos a LAS ENTIDADES la destrucción de este formulario, de los documentos soportes de la solicitud en el evento de que el proceso de vinculación y/o actualización haya sido desfavorable.

FOGAFIN. Declaro que me ha sido suministrada la información concerniente al seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, y que la misma está a mi disposición en la página web de LAS ENTIDADES.

COMPENSACIÓN: Autorizo a LAS ENTIDADES o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, en forma permanente e irrevocable, para compensar de cualquier depósito a mi nombre o de mi representada, aun cuando ello genere sobregiro, las tarifas, comisiones, cánones, cuota (s) de amortización a capital, intereses, impuestos, seguros, costos y gastos de cobranza judicial y extrajudicial y demás obligaciones a mi cargo por cualquier producto o servicio prestado por LAS ENTIDADES.

CORRESPONDENCIA. Autorizo que la correspondencia en general y los extractos me sean enviados a través de los medios virtuales, previamente habilitados e informados por LAS ENTIDADES. Declaramos conocer y aceptar que si deseamos recibirlos por otro medio, podemos solicitarlo a través de la sucursal virtual/actualización de datos, o a través de la sucursal telefónica.

FIRMA Y HUELLA. Autorizo a LAS ENTIDADES a que mi firma y huella, impresa en este formato puedan ser utilizadas para verificaciones internas y cumplimiento a los trámites que por Ley se requiera.

CONVENIO PARA LA APERTURA DE PRODUCTOS PERSONA NATURAL

Entre BANCOLOMBIA S.A., quién en adelante se denominará “EL BANCO” y EL CLIENTE, identificado como aparece al pie de su firma, se celebra el presente Convenio Integral que le permitirá a EL CLIENTE gozar de una serie de productos y/o servicios, según su naturaleza contractual y conforme se determina más adelante, y de acuerdo con los requisitos definidos por EL BANCO para el efecto, por lo que, en caso de ser necesario, EL BANCO podrá solicitar la entrega o firma de documentación adicional dependiendo de la naturaleza del producto o servicio que EL CLIENTE desea obtener. Es entendido que EL BANCO podrá cancelar, modificar, limitar, adicionar los términos y condiciones de los productos o servicios de acuerdo con lo previsto en este Convenio, mediante aviso en la página web y/o en los medios y/o canales definidos por EL BANCO, de acuerdo con la ley. Así mismo, podrá aumentar los cupos de crédito concedidos mediante aviso a través de los medios y/o canales definidos de acuerdo con la ley. Anunciada una modificación, EL CLIENTE podrá pronunciarse para su aceptación o terminación del producto o servicio, dentro de los quince (15) días calendario siguientes; si EL CLIENTE no se presenta a cancelar el producto o servicio o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta las nuevas condiciones introducidas de conformidad con el artículo 854 del Código de Comercio en cuanto a la aceptación tácita. La duración de éste Convenio será indefinida. Las partes podrán dar por terminado alguno de los servicios o contratos en la medida que su naturaleza fuere posible, haciéndole conocer a la otra parte tal determinación. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que, si fuere del caso: a) Publique y reporte su nombre como deudor moroso de conformidad con la ley b) Divulgue su nombre en medios masivos en caso de salir favorecido en algún sorteo. c) Compense cualquier obligación que tuviere con EL BANCO con los saldos disponibles en cualquiera de los depósitos de los cuales EL CLIENTES sea titular en EL BANCO. EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE una cuota integral de servicios, cuotas de manejo y/o tarifas específicas por la utilización individual de los diversos servicios ofrecidos, operaciones y canales físicos o electrónicos, a la tarifa que defina EL BANCO y que serán anunciadas a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. Si anunciada la tarifa EL CLIENTE no manifiesta su decisión de terminar el producto o servicio o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta las nuevas tarifas y autoriza a EL BANCO debitar de las cuentas corrientes o de ahorros u otros depósitos, el valor de la tarifa por el servicio o producto cobrado. EL CLIENTE se obliga a actualizar anualmente la información y datos básicos que varíen, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales a EL BANCO cada vez que éste lo solicite, de acuerdo con sus políticas y con la regulación vigente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a EL BANCO para cancelar los contratos sin que se genere indemnización alguna en beneficio de EL CLIENTE.

Por la firma del presente convenio EL BANCO, posibilita a EL CLIENTE la contratación de alguno de los siguientes productos y/o servicios:

CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA

Tratándose del contrato de cuenta corriente bancaria: **1.** EL CLIENTE se obliga a mantener en poder de EL BANCO fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra EL BANCO y éste, de acuerdo con las disposiciones legales y las cláusulas contractuales, se obliga a pagar los cheques que hayan sido librados, a menos que exista justa causa para su devolución o que presente, a juicio de EL BANCO, apariencias de falsificación o adulteración apreciable a simple vista. Se entienden por justas causas, además de las causales de devolución convenidas entre los Bancos y que se consideran incorporadas a este contrato, todas aquellas que impliquen una razonable previsión orientada a verificar las circunstancias en que el cheque fue librado o negociado. EL BANCO atenderá las órdenes de no pago cuando provengan del librador o de autoridad competente y las

reciba por escrito en las circunstancias previstas por la ley, y sin perjuicio de lo establecido para el uso de medios electrónicos. **2.** EL BANCO estará obligado en sus relaciones con el librador, a ofrecer al tenedor del cheque el pago parcial cuando no hubiere fondos suficientes para cubrirlo totalmente, salvo que se presenten, en lo conducente, las circunstancias a que se refiere el numeral anterior. **3.** EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que, en su calidad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta corriente, salvo en aquellos casos en los cuales manifieste lo contrario insertando en el reverso del título la frase “Acepto pago parcial” u otra equivalente. **4.** EL BANCO suministrará a EL CLIENTE, las libretas de cheques debidamente identificadas para el movimiento de la cuenta, mediante solicitud escrita en formulario especial que le entregará para tal fin. EL BANCO podrá abstenerse de suministrar chequeras cuando estas sean solicitadas por intermedio de terceras personas, o por cartas que no vayan acompañadas del formulario especial a que se ha hecho referencia y el documento de identidad del titular. EL CLIENTE deberá verificar la cantidad de cheques al momento de recibo de la libreta. Si “El Cuentacorrentista” deseara manufacturar sus propias libretas de cheques, deberá obtener la aceptación de EL BANCO, suscribir un convenio especial para la utilización de tales cheques y asumir el costo de elaboración de los mismos. **5.** EL BANCO podrá entregar libreta de cheques inactivas y establecer los procedimientos para que EL CLIENTE las active, momento a partir del cual podrá girar cheques de la misma. **6.** EL CLIENTE se obliga a custodiar los cheques y formularios de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos, teniendo en cuenta la responsabilidad consagrada en los artículos 733 y 1391 del Código de Comercio que regulan la materia. EL CLIENTE se obliga para con EL BANCO a darle aviso escrito y oportuno de la pérdida o extravío de los cheques o formularios de cheques, y sin perjuicio de la posibilidad del uso de medios electrónicos. **7.** Si la cuenta no presentare ningún depósito o retiro durante ciento ochenta (180) días, esta se inactivará y EL BANCO podrá dar por terminado el contrato. EL BANCO podrá exigir la presentación personal de EL CLIENTE para habilitar dichas transacciones y la actualización de la información y documentación que soporte la misma. **8.** Si por cualquier motivo EL CLIENTE gira cheques al portador o con endoso en blanco, EL BANCO los pagará a quien los presente para su cobro. Los cheques serán girados claramente en letras y números en cuanto a sus cantidades y sin dejar espacios en blanco que permitan hacer modificaciones a su cantidad. Las consignaciones en cheques girados a favor de terceros y endosados por estos deberán ser también endosados por EL CLIENTE. **9.** Las consignaciones podrán hacerse diligenciando o suministrando, según el caso, los datos correspondientes en forma correcta, validándolos antes de retirarse del canal usado para efectuar la consignación. **10.** EL CLIENTE se compromete a no girar sobre cheques que se encuentran en trámite de canje interbancario, hasta que el Banco girado dé su conformidad. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar de su cuenta el importe de aquellos cheques que haya sido pagados contra recursos en canje, cuando los cheques respectivos resulten impagados. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que éste, previa la reproducción de los cheques pagados proceda a la destrucción de aquellos cuyo pago se haya producido con uno o más años de antelación. Si un cheque consignado es objeto de devolución, EL CLIENTE se entiende notificado de su devolución con la información contenida en el extracto; si transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la devolución EL CLIENTE no se presenta a reclamarlo(s), EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a cobrar por su custodia a la tarifa que tenga enunciada en ese momento o a enviarlo(s) por correo a la dirección que éste tuviere registrada en EL BANCO, asumiendo EL CLIENTE los costos y riesgos por su pérdida o extravío, salvo que hubiere responsabilidad de EL BANCO. **11.** Cuando EL CLIENTE reciba o realice consignaciones en cheque de otras plazas, EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para debitar de su cuenta

corriente: i) el valor de los cheques que resulten impagados o se extravíen en el correo, así como los demás gastos que se deriven de la operación. ii) El valor de la comisión por traslado de fondos, el importe total o parcial del cheque y el valor de los intereses de sobregiro a que haya lugar. **12.** Si la cuenta presenta movimientos, EL BANCO pondrá a disposición por cualquier medio o canal, de acuerdo con la ley, un extracto del movimiento de su cuenta. EL BANCO no estará obligado a enviar extracto de la cuenta corriente cuando EL CLIENTE no haya girado cheques o efectuado consignaciones en el mes inmediatamente anterior. EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE los cheques originales que haya pagado y en el evento en que éste no los reclamare, se entiende que autoriza a EL BANCO a custodiarlos o a destruirlos de acuerdo con los términos señalados anteriormente. En caso de que el cliente quisiera retirar uno o más cheques o solicitar su envío por EL BANCO, deberá convenir con éste los términos y condiciones en que tal entrega o remisión deberá llevarse a cabo, siendo entendido, desde luego, que será a costa y bajo la responsabilidad del peticionario. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO decida en cualquier momento entregar a su clientela, en forma general, los cheques originales que haya pagado. Para efecto de la remisión de los documentos o cualquier comunicación de EL BANCO con EL CLIENTE, éste deberá registrar en EL BANCO su dirección e informar por escrito sobre cualquier cambio que se produzca. Si el envío se hiciera por correo, EL CLIENTE asume responsabilidad por su pérdida o extravío salvo que hubiere responsabilidad de EL BANCO. **13.** Tratándose de cheque certificado, está certificación solo estará vigente dentro de los plazos de presentación oportuna fijados por la ley. Verificada la certificación, sus efectos se extinguirán al vencimiento de dichos plazos, salvo que EL BANCO haya señalado un plazo inferior. Para el conteo de los mismos no se tendrán en cuenta los días que no sean considerados hábiles, EL BANCO debitará de inmediato y mientras subsistan los efectos de la certificación, de la cuenta corriente del librador, el valor del cheque o cheques certificados. **14.** En las cuentas con titularidad conjunta (enlace “y”) los cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores de EL BANCO por el saldo a su favor y lo autorizan a compensar y/o cargar en la cuenta, las deudas a cargo de todos ellos y a favor de EL BANCO. Tratándose de cuentas con titularidad colectiva (enlace “o”) los cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores solidarios de EL BANCO y lo autorizan a compensar y/o cargar en la cuenta las deudas a cargo de todos o algunos de ellos. **15.** En atención a que EL BANCO puede llegar a conceder a EL CLIENTE facilidades de sobregiro en su cuenta corriente, este se hará exigible el día siguiente a su utilización. Estos créditos se causarán un interés liquidado de acuerdo con la tasa prevista para operaciones de sobregiro y que como mínimo será el bancario corriente durante el plazo indicado. En caso de mora, el interés será el máximo permitido por las autoridades colombianas. **16.** EL CLIENTE autoriza para debitar de su cuenta corriente, el valor de todas las operaciones que realice en la misma o bajo su orden y el valor de todos los servicios que EL BANCO le preste, el valor de la cuota de manejo de la tarjeta débito, y las comisiones, previamente avisadas a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley, los gastos, los intereses, impuestos y gravámenes, así como los errores, correcciones, el abono temporal que EL BANCO le realice a la cuenta en el evento de una investigación y que el resultado de la misma no fuere favorable a EL CLIENTE, entendiéndose al efecto que todo desembolso que haga EL BANCO causa a su favor, como mínimo, un interés igual al corriente bancario durante el plazo que se otorgue o se acostumbre para el pago, y que, en caso de mora, el interés será el máximo permitido por las autoridades colombianas. **17.** Es entendido que los acuerdos interbancarios que podrá consultar en la página web de Asobancaria o normas de la Superintendencia Financiera de Colombia que, adicionen, modifiquen o aclaren este contrato, quedan incorporados en él. **18.** Es entendido que por la apertura de la cuenta corriente se posibilita el uso de los medios electrónicos que se regulan posteriormente. **19.** EL BANCO podrá reconocer intereses sobre saldos líquidos depositados en la cuenta corriente, para lo cual, EL BANCO le informará a EL CLIENTE la tasa de interés, su forma de liquidación y demás condiciones, a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. **20.** EL CLIENTE expresamente declara que acepta los términos y condiciones que rijan los sistemas de compensación electrónica, los cuales se aplicarán en las transacciones débito o crédito que afecten sus cuentas. **21.** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para bloquear su cuenta impidiendo la disposición de

sus recursos, o revertir los abonos efectuados a la misma, asumiendo con cargo a su cuenta las comisiones, impuestos, tasas y contribuciones que se pudieren causar, cuando el titular de la cuenta de la cual fueron debitados los recursos afirme que se trata de débitos y/o cargos no autorizados o consentidos. Para estos efectos, EL BANCO solicitará los documentos correspondientes. EL BANCO podrá reintegrar los dineros revertidos a la cuenta origen, o en su defecto, esperar la decisión de una autoridad legal competente, acerca del destino final de los recursos. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley. **22.** La presente regulación contractual se aplicará a cualquier cuenta corriente que EL CLIENTE posea en cualquiera de las oficinas de EL BANCO, sin perjuicio de las circunstancias especiales que se generen por la titularidad conjunta o colectiva que se presenten en las mismas. Este Contrato será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado en cualquier momento. Para tales efectos y de acuerdo con la ley, EL BANCO podrá establecer las causales de terminación de las cuentas. Una vez dado el aviso por EL BANCO sobre la terminación del contrato, no aceptará nuevas consignaciones y devolverá a EL CLIENTE los saldos a favor suyo. Este a su vez devolverá a EL BANCO los cheques que no haya utilizado de forma inmediata.

SOBREGIRO DISPONIBLE

1. Dado que EL CLIENTE es titular de un contrato de cuenta corriente bancaria se ha convenido con EL BANCO que éste, de conformidad con los artículos 1.400 a 1.406 del código de comercio, conceda para las cuentas designadas un cupo de crédito rotatorio que le será comunicado a EL CLIENTE quien podrá utilizarlo mediante el giro de cheques, retiros a través de los canales disponibles para tal fin, traslados, débitos preautorizados, comisiones, reversión de errores, pago de obligaciones, incluidas aquellas que tengan su origen en eventuales contracargos cuya responsabilidad sea atribuible a EL CLIENTE de acuerdo con el Contrato para Servicios de Adquierecia y sus respectivos reglamentos suscritos por EL CLIENTE, y cualquier otra operación habilitada para el efecto, sin la respectiva provisión de fondos, siempre y cuando EL CLIENTE sea titular de los productos y servicios asociados a los cobros y hasta el límite del crédito abierto a su favor. EL CLIENTE se obliga a no sobrepasar el límite de crédito asignado, si lo hiciera se someterá, además de las sanciones penales correspondientes, a la terminación del contrato, para lo cual EL BANCO dará aviso, sin perjuicio de los derechos de EL BANCO para recaudar lo retirado o pagado en exceso. No obstante lo anterior, EL BANCO podrá autorizar operaciones por un monto superior al cupo aprobado, caso en el cual se regirá como un sobregiro común. EL BANCO podrá aumentar el cupo del sobregiro disponible dando aviso a EL CLIENTE a través del medio y/o canal, habilitado para ello. Así mismo, queda entendido que EL BANCO podrá negar utilidades, bloquear temporal o definitivamente, cancelar o revocar total o parcialmente el cupo de crédito aprobado en los siguientes eventos: a. Mora en el pago de obligaciones. b. En el evento de presentarse irregularidades en el uso del mismo. c. Como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE. d. Si las condiciones de tesorería de EL BANCO así lo ameritan. **2.** EL CLIENTE podrá disponer del crédito en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotativa del mismo, las restituciones parciales que verifique, mediante el pago o la consignación de valores en su cuenta, le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del cupo a su favor. **3.** El cupo de sobregiro será exigible el día siguiente a su utilización, debiendo EL CLIENTE restituir las sumas utilizadas a más tardar dicho día. Las sumas del crédito utilizadas devengarán una tasa de interés equivalente a la tasa de interés para sobregiros que rija en ese momento, por el plazo de ese día. En caso de mora en el pago, se causará interés a la máxima tasa permitida, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. Las tasas de interés serán informadas a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. **4.** Este convenio por requerir necesariamente de la Cuenta Corriente terminará en el evento de darse por terminado dicho contrato.

CUENTA DE AHORROS

Igualmente, por la firma de este Convenio, EL BANCO y EL CLIENTE acuerdan el manejo de depósitos a través de la cuenta de ahorros, en los términos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Ahorros de EL BANCO aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia,

el cual se ha puesto a disposición de EL CLIENTE en las Oficinas y en la página web de EL BANCO y que hace parte integrante de este Convenio. Es entendido igualmente, que la apertura de la cuenta posibilita a EL CLIENTE utilizar los medios electrónicos que se regulan posteriormente y a usar los instrumentos de pago habilitados por EL BANCO.

CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO

(*) EL BANCO emite la Tarjeta bajo licencia de la Franquicia American Express, MasterCard y/o Visa.

Para efectos del presente contrato: **1.** EL BANCO otorga en favor de EL CLIENTE un crédito rotatorio para la utilización de la Tarjeta de Crédito hasta por la suma que le comunicará EL BANCO, para ser utilizado por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos adscritos a los sistemas de pagos con tarjetas American Express, MasterCard y/o Visa, según sea el caso y en la realización de avances de efectivo, en Colombia o en el extranjero, a través de sucursales de EL BANCO, corresponsales autorizados para tal fin o de la red de cajeros adscritos a los sistemas de pago con tarjetas de las Franquicias mencionadas anteriormente, de acuerdo con las condiciones y procedimientos previstos en el presente contrato y demás condiciones y procedimientos informados por EL BANCO en la página web de EL BANCO y/o en los demás medios y/o canales previstos para el efecto. EL CLIENTE dispondrá del cupo de crédito abierto en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que realice, le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del respectivo cupo de crédito abierto en su favor. Es entendido que EL BANCO podrá otorgar a EL CLIENTE un extracupo hasta por el diez por ciento (10%) del valor del cupo de la Tarjeta de Crédito. EL BANCO le comunicará a EL CLIENTE el cupo que tiene disponible a través de los medios y/o canales dispuestos por EL BANCO, y por lo tanto EL CLIENTE se obliga a no sobrepasar el cupo de crédito señalado en esta cláusula y en caso de que ello ocurriera, EL BANCO podrá proceder con la terminación inmediata del contrato, dando aviso a EL CLIENTE, siendo exigible por EL BANCO la totalidad de las sumas pendientes, respecto de las cuales se considerará vencido el plazo, quedando facultado EL BANCO para proceder con el cobro haciendo uso de todos los medios legales. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales de cualquier tipo a que hubiere lugar. Es entendido que la financiación concedida será en moneda legal colombiana para las utilidades en Colombia. Para las utilidades realizadas en el exterior, la financiación podrá ser en moneda legal colombiana o en dólares de los Estados Unidos de América, según la franquicia y/o tipo de tarjeta y conforme lo señale EL BANCO a través de su página web y/o a través de los demás medios y/o canales previstos para el efecto, lo cual se verá reflejado en el extracto que le será puesto a su disposición, en los siguientes términos: a. Cuando la financiación fuere en moneda legal y la utilización fuere en dólares de los Estados Unidos de América, ésta se convertirá a moneda legal, utilizando la Tasa Representativa del Mercado que rija al día siguiente de la utilización, salvo que la franquicia hubiera efectuado la compensación en día diferente, caso en el cual aplicará la tasa representativa del mercado de este último día. b. Cuando la financiación fuere en moneda legal y la utilización fuere en una divisa diferente al dólar, ésta se convertirá a dólares de los Estados Unidos de América, a la Tasa de Mercado que rija al día siguiente de la utilización. El valor resultante se convertirá en moneda legal a la Tasa Representativa del Mercado que rija al día siguiente de la utilización. c. Cuando la financiación sea en dólares de los Estados Unidos de América y la utilización fuere en una divisa diferente al dólar, ésta se convertirá a dólares de los Estados Unidos de América a la Tasa de Mercado que rija al día siguiente de la utilización. Para la tarjeta de crédito American Express, la Franquicia retendrá un 2% del factor de conversión aplicado. Cuando los montos de las utilidades en moneda extranjera sean en dólares y contenga centavos de dólar, EL BANCO podrá ajustar el valor de las utilidades al número entero más próximo. **2.** Para disponer del crédito otorgado con ocasión de cada adquisición de bienes o servicios, EL CLIENTE aceptará en favor de EL BANCO o del sistema patrocinado por la Tarjeta de Crédito, según el caso, los comprobantes que se generan y que están destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema, sin perjuicio de que éste sea utilizado por los medios electrónicos o mediante venta por teléfono, correo directo, etc. Todo lo anterior, no obsta para que EL CLIENTE pueda presentar las

reclamaciones que considere pertinentes respecto de las transacciones que sean efectuadas con su tarjeta de crédito. **3.** EL CLIENTE, por medio de su Tarjeta de Crédito y/o su número de identificación personal, que para el efecto le ha asignado o habilitado EL BANCO, podrá, en el territorio nacional y en el exterior, identificarse frente a cualesquiera de los medios electrónicos que instale o habilite EL BANCO o sistemas a los cuales pertenezca y ejecutar las operaciones y/o transacciones que EL BANCO tenga habilitadas. **4.** Para efectuar el pago, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE un extracto mensual, en la Sucursal Virtual o por cualquier otro medio, en el que le informará el estado de cuenta, los intereses, comisiones, cuota de seguro o de manejo, la moneda de financiación según se ha expresado y la fecha de pago. Si por cualquier circunstancia EL CLIENTE no recibe el extracto, deberá hacer los pagos en el día señalado como fecha límite de pago, de acuerdo con la información que EL BANCO pone a su disposición en la Sucursal Virtual o por cualquier otro medio y/o canal. EL CLIENTE pagará a EL BANCO, por cada suma utilizada por compras y avances en el exterior, en el plazo que para tal efecto tenga establecido EL BANCO a través de su página web y los otros medios o canales que sean habilitados por EL BANCO para el efecto; mediante cuotas sucesivas mensuales iguales, sin perjuicio de que EL BANCO posteriormente, y con previo aviso, amplie el plazo para nuevas utilidades. Las compras en moneda legal colombiana se diferirán en cuotas mensuales en los plazos que indique EL CLIENTE de forma previa a EL BANCO, o al momento de la utilización. Si EL CLIENTE no lo señalare o tal señalamiento no fuera posible, las utilidades se diferirán en la forma que EL BANCO tenga establecido y haya informado en su página web y/o en los demás medios o canales habilitados por EL BANCO para el efecto. Tratándose de avances en moneda legal colombiana, EL BANCO establecerá los plazos que tenga habilitados, los cuales serán informados a través de la página web y/o otros medios o canales puestos a disposición por EL BANCO para el efecto. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de carácter monetario que existan al momento de la utilización. **5.** EL CLIENTE reconocerá como deuda a su cargo por la utilización del cupo en moneda extranjera, los comprobantes que aparezcan grabados en los registros magnéticos o cintas que envía el banco adquirente o pagador que efectuó el pago y serán a cargo de EL CLIENTE las sumas que cobre el banco adquirente o pagador por los gastos en que incurra por el envío de los comprobantes de utilización. Lo anterior, no obsta para que EL CLIENTE pueda controvertir la obligación que se genera de tales comprobantes. **6.** Las sumas a cargo de EL CLIENTE, por utilidades o avances realizados en Colombia o en el exterior, devengarán el interés que esté anunciado por EL BANCO a través de su página web y en los demás medios y/o canales habilitados por EL BANCO para el efecto, y que nunca será inferior, para utilidades en moneda legal al interés corriente bancario, y para utilidades en moneda extranjera a la tasa Prime. El interés a cargo de EL CLIENTE se cubrirá conjuntamente con las cuotas de amortización del capital debido, sin perjuicio de los beneficios que otorgue EL BANCO en materia de financiación y tasas de interés. Todo pago efectuado se imputará, primero al pago mínimo que aparezca en el estado de cuenta o al saldo en mora, si lo hubiere. La mora en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización de la obligación, de los intereses o de la cuota de manejo, faculta a EL BANCO para declarar vencido el plazo acordado y proceder a exigir la restitución de todas las sumas a cargo de EL CLIENTE, consecuencias éstas de las cuales EL CLIENTE se entenderá notificado en virtud de la firma del presente contrato. En este último evento, los saldos pendientes, devengarán un interés moratorio a la tasa más alta permitida por la Ley Colombiana para las obligaciones en mora, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. En caso de que la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, llegare a sobrepasar los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido. **7.** Las utilidades realizadas por EL CLIENTE en moneda extranjera se entenderán como operaciones de cambio del mercado libre. Cuando EL CLIENTE optare por pagar las utilidades en moneda legal, liquidadas a la Tasa Representativa del Mercado vigente al momento de efectuar el pago, mediante cualquier canal que EL BANCO autorice para ello, autoriza a EL BANCO para diligenciar y firmar en su nombre la "Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos". Cuando EL CLIENTE pague importaciones de bienes con su Tarjeta de

Crédito, se obliga a: (i). Acatar las normas del régimen cambiario (ii) Diligenciar la “Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes con Tarjeta de Crédito”, al momento de realizar el pago de la cuota correspondiente a la utilización y, (iii) Indicar en la “Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes con Tarjeta de Crédito”, que se trata de una modificación a la “Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos” inicialmente realizada por EL BANCO, de acuerdo a lo expuesto en la reglamentación cambiaria vigente. **8.** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar de su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros los valores adeudados por el primero al segundo, tanto por capital, como por intereses, comisiones, cuotas de manejo, impuestos, o cualquier otro concepto adeudado por EL CLIENTE a EL BANCO en virtud del presente contrato por el valor del pago mínimo o pago total según el caso. Así mismo, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para cargar en su tarjeta de crédito cualquier abono temporal que EL BANCO le hubiere realizado y que con posterioridad a la investigación adelantada, se establezca que EL CLIENTE no tenía la razón. En el evento de que no cancele las obligaciones y fuere necesario el cobro judicial, EL CLIENTE desde ahora autoriza a EL BANCO para cargar con su valor la cuenta corriente o cuenta de ahorros, o cargar cualquier depósito a su nombre. En los eventos de débitos autorizados, EL BANCO queda facultado para adquirir las divisas correspondientes o venderle las necesarias para efectuar el pago. Serán a cargo de EL CLIENTE los gastos ocasionados por la pérdida de la Tarjeta de Crédito; así como los correspondientes a la inclusión del número de la Tarjeta en el respectivo boletín de seguridad, si fuere el caso, salvo que exista responsabilidad imputable a EL BANCO. Igualmente, EL BANCO podrá cobrar una comisión que sufrague los costos asumidos con terceros por los pagos realizados en efectivo. **9.** A los propósitos del sistema EL BANCO ha puesto a disposición de EL CLIENTE un instrumento que EL CLIENTE se obliga a devolver cuando le sea solicitado. Cuando la entrega de la tarjeta se realice de manera personalizada, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que proceda a la activación de la Tarjeta de Crédito, si durante los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibo de la misma, EL CLIENTE no la hubiere activado. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para realizar el envío de la tarjeta a la última dirección de correspondencia informada por EL CLIENTE, y hacer entrega de la misma a quien atienda para su recepción. En este caso, no procederá la activación en los términos indicados anteriormente, debiendo EL CLIENTE realizar la activación a través de los medios o canales dispuestos para el efecto y de acuerdo con el procedimiento indicado por EL BANCO. **10.** Es entendido que EL BANCO podrá bloquear la tarjeta por mora en el pago de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, por uso indebido o como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE. EL CLIENTE podrá efectuar el bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico, lo cual no excluye la obligación de presentar la documentación solicitada por EL BANCO. **11.** En consideración a los plazos establecidos por las franquicias para atender las reclamaciones de EL CLIENTE por eventos tales como desconocimientos de compras, servicio defectuoso, etc., EL CLIENTE deberá presentar la reclamación y documentación ante EL BANCO dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la transacción, so pena de que dicha reclamación no pueda ser presentada por EL BANCO ante el sistema de tarjeta de crédito y/o EL CLIENTE pierda la oportunidad de que le sea reconocida, si hubiere lugar a ello. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley. **12.** El presente contrato, acompañado de los comprobantes de utilización suscritos por EL CLIENTE, o de copia de los registros magnéticos enviados por el banco corresponsal, presta mérito ejecutivo. **13.** La Tarjeta de crédito podrá tener servicios adicionales o complementarios a los anteriormente descritos para la Tarjeta de Crédito. Si dichos servicios no son prestados directamente por EL BANCO, EL CLIENTE atenderá los términos y condiciones establecidos por cada tercero para la prestación del respectivo servicio, los cuales se pondrán a disposición de EL CLIENTE. **14.** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a compartir con la Franquicia cualquier información derivada de su solicitud de Tarjeta de Crédito, de la instrumentación del presente Contrato o de las transacciones cobijadas por el mismo, a efecto de que la Franquicia pueda cumplir con las funciones operativas que le corresponden. EL BANCO se reserva el derecho de ceder el presente contrato a favor de un tercero autorizado por este, sin que medie autorización por parte de EL CLIENTE.

CONDICIONES ESPECIALES TARJETA DE CRÉDITO VIRTUAL

EL BANCO podrá habilitar a EL CLIENTE la utilización de un cupo de crédito a través de la Tarjeta de Crédito Virtual, que podrá ser utilizada por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y servicios, única y exclusivamente a través del Internet, en los sitios Web Site de los establecimientos adscritos a los sistemas de Tarjeta de Crédito patrocinados por EL BANCO o donde éste se encuentre afiliado. EL BANCO ha puesto a disposición de EL CLIENTE en las Oficinas y en su página web el reglamento de este producto, que hace parte integrante de este contrato.

CONDICIONES PARA USO DE MEDIOS DE PAGO Y NIP

1- EL CLIENTE tendrá la posibilidad de utilizar los canales electrónicos en los cuales el NIP (Número de identificación Personal o Clave Secreta), o los medios de pagos habilitados por EL BANCO sean instrumentos necesarios para realizar las distintas operaciones, órdenes y transacciones ofrecidas por EL BANCO, en los canales, en los equipos electrónicos de su propiedad o de terceros o de las redes o sistemas a los cuales EL BANCO esté afiliado, o mediante la utilización de aparatos y redes de telefonía fija, móvil e Internet. Estas operaciones y transacciones las podrá realizar EL CLIENTE siempre y cuando el NIP se hallare habilitado para ello, se encuentren dentro de los límites establecidos por EL BANCO y EL CLIENTE hubiere cumplido con las seguridades adicionales exigidas por EL BANCO. EL BANCO podrá habilitar a EL CLIENTE la posibilidad de efectuar consignaciones, depósitos y pagos, en dinero en efectivo o en cheques en los Cajeros Electrónicos o terminales que presten tal servicio. **2-** Para la utilización de los diferentes servicios y operaciones autorizadas por EL BANCO, EL CLIENTE dispondrá de un Número de Identificación Personal NIP (Clave Secreta) que constituirá la firma electrónica que identificará a EL CLIENTE, en sus relaciones con EL BANCO. El NIP podrá ser asignado por EL BANCO o generado por EL CLIENTE, si estuviere habilitado para ello y, en este último caso, de acuerdo con los procedimientos que EL BANCO establezca. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO exija seguridades adicionales para la realización de ciertas transacciones o el uso de ciertos canales, de acuerdo con los reglamentos de uso de los mismos. EL CLIENTE se obliga a mantener en absoluta reserva el NIP y la segunda clave si la hubiere, a fin de que nadie más que él tenga acceso a los servicios ofrecidos. Por tanto, EL CLIENTE no podrá ceder ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos y compromisos que se le imponen. EL CLIENTE será responsable por el incumplimiento de la obligación que aquí asume. Tratándose de transacciones realizadas por medio de tecnología sin contacto, aquellas se perfeccionarán únicamente con la lectura de un dispositivo instalado en la tarjeta débito o en cualquier otro instrumento habilitado por EL BANCO al pasar la tarjeta o el instrumento por el canal correspondiente. En el caso de compras presenciales con tarjetas de crédito, deberá presentarse el instrumento acompañado del documento de identidad de EL CLIENTE, según el caso. **3-** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para hacer entrega de las tarjetas de manera personalizada o para realizar el envío a la última dirección de correspondencia informada por EL CLIENTE, y hacer entrega de la misma a quien atienda para su recepción. EL CLIENTE se obliga a firmar la tarjeta tan pronto le sea entregada y a custodiarla con el debido cuidado, haciéndose responsable de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciere de la misma. Igualmente, EL CLIENTE se hace responsable ante EL BANCO de todo perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando ésta se extraviare y fuere indebidamente utilizada por terceros, salvo que exista responsabilidad imputable a EL BANCO. EL CLIENTE se obliga a devolver la tarjeta en el momento que le sea solicitada por EL BANCO o cuando termine la relación contractual. EL CLIENTE se compromete a acatar todas las medidas de seguridad que EL BANCO recomiende, con el fin de garantizar que el uso de la tarjeta y el NIP será personal e intransferible. **4-** EL CLIENTE reconoce, como medios válidos de prueba de las operaciones y/o transacciones efectuadas, entre otros, los registros magnéticos que se originan bajo su Número de Identificación Personal NIP, reconociendo como prueba dichos registros, los listados, cintas, extractos, comprobantes de utilización de instrumentos de pago, etc., que se originen en EL BANCO por la utilización del NIP. Lo anterior, no obsta para que EL CLIENTE pueda controvertir la obligación que se genera de tales medios de prueba. Por tanto, las operaciones que se deriven del

uso del NIP y segunda clave, si la hubiere, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante EL BANCO o frente a terceros, a menos que exista responsabilidad imputable a EL BANCO. En el perfeccionamiento de las operaciones y/o transacciones efectuadas por medio de tecnología sin contacto, se aceptarán como medios de prueba válidos, entre otros, los registros magnéticos que se originen bajo el número de tarjeta o número asignado al instrumento de pago puesto a disposición de EL CLIENTE. Lo anterior, no obsta para que EL CLIENTE pueda controvertir la obligación que se genera de tales medios de prueba. **5-** EL CLIENTE se acoge a los horarios de corte contable que practique internamente EL BANCO o el banco con el cual opere y los que permitan las entidades reguladoras de la actividad bancaria, para determinar en cual día quedará registrada su operación. **6-** Con ocasión de cada adquisición de bienes y servicios, EL CLIENTE suscribirá en favor del BANCO los comprobantes o seguirá los procedimientos definidos por el sistema de Tarjetas y que están destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema. No obstante, cuando la adquisición de bienes y servicios se realice a través del uso de tecnología sin contacto, EL CLIENTE no suscribirá ningún comprobante. **7-** EL BANCO y/o la Franquicia no asumen responsabilidad en el caso de que cualquier proveedor se rehúse a recibir la tarjeta. Igualmente, EL BANCO y la Franquicia quedan absolutamente desligados del negocio celebrado entre EL CLIENTE y el proveedor y, por lo tanto, la su responsabilidad de EL BANCO se limitará a llevar a cabo las actividades previstas a su cargo en la ley o el sistema de Tarjetas como emisor del instrumento. **8-** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que si fuere el caso: a. Por sí mismo o por intermedio de los establecimientos afiliados retenga la tarjeta en el evento de que se presenten irregularidades en su uso. b. Ceda o endose los comprobantes de utilización o este contrato c. Bloquee la tarjeta y/o el NIP por mora en el pago de cualquiera de sus obligaciones, uso indebido o como medida de seguridad para EL BANCO o para EL CLIENTE. **9-** EL BANCO queda exonerado en los eventos de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o hecho de un tercero, de toda responsabilidad en caso de que EL CLIENTE o la persona autorizada no pueda ejecutar operaciones. **10-** EL BANCO se reserva la facultad de suspender, limitar o cancelar los servicios por motivos de seguridad, uso indebido o cuando exista una causa razonable. **11-** Salvo restricción legal, EL BANCO podrá permitir a EL CLIENTE para que por cuenta y riesgo de éste, autorice a terceras personas para que utilicen los servicios electrónicos que elija y estén habilitados. En tal caso, previa solicitud, EL BANCO podrá asignarle otro NIP y tarjeta a la persona autorizada y EL CLIENTE aceptará como suyas las operaciones que se deriven de dicho NIP, salvo que aquellas se originen bajo el uso de tecnología sin contacto, caso en el cual, solamente se requerirá la validación del número de tarjeta o número asignado al instrumento de pago puesto a disposición de EL CLIENTE y/o del autorizado. EL CLIENTE, podrá en cualquier momento revocar esta autorización, dando aviso por escrito a EL BANCO. **12-** En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta, EL CLIENTE, o la persona autorizada, avisará de inmediato y por escrito a EL BANCO en cualquier sucursal del país, adjuntando la documentación que requiera EL BANCO tan pronto como ocurra cualesquiera de los mencionados eventos, sin perjuicio de la posibilidad de efectuarlo a través de los canales electrónicos si estuvieren habilitados para ello. En este caso, quedará a juicio de EL BANCO expedirle una nueva tarjeta o dar por terminado el presente contrato. En caso de reexpedición de la tarjeta, EL BANCO podrá cobrar la tarifa establecida para tal fin. El bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico, no excluye la obligación de presentar los documentos que EL BANCO estime pertinentes. **13-** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para retener su tarjeta o las de las personas autorizadas en caso de que se presenten irregularidades con el uso de las mismas; igualmente, se obliga a devolverlas en caso de que se cancelen las cuentas afiliadas. **14-** La relación contractual regulada por el presente reglamento es de duración indefinida siempre y cuando EL CLIENTE posea en EL BANCO alguna de las cuentas aptas para los servicios aquí regulados. No obstante lo anterior, las partes se reservan el derecho de darla por terminada en cualquier momento, haciéndole conocer a la otra tal determinación mediante comunicación a EL CLIENTE. En tal evento, las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, si las hubiere, serán exigibles por parte de EL BANCO. **15-** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que: a) Diligencie los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización que firme, relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a instrumentar

para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO, en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del contrato de Apertura de Crédito, conforme a las reglas establecidas en el respectivo contrato. b) Comparta sus datos con los aliados de marca compartida y con las franquicias de Tarjeta que realicen sorteos o promociones, en razón de las utilidades efectuadas por EL CLIENTE y en beneficio de éste.

CREDIAGIL (CRÉDITO PREAUTORIZADO)

Tratándose de Crédito Preautorizado (Crediagil)".

1- EL BANCO puede abrirle a EL CLIENTE un cupo de crédito rotativo hasta por la suma que le será comunicada a EL CLIENTE. Los créditos con cargo a dicho cupo podrán ser utilizados por EL CLIENTE, cuando lo requiera y siempre y cuando las posibilidades de tesorería de EL BANCO así se lo permitan, y se regirá por las siguientes estipulaciones. Es entendido que EL BANCO podrá otorgar a EL CLIENTE un extracupo hasta por el diez por ciento (10%) del valor del cupo otorgado. **2-** EL CLIENTE podrá efectuar utilidades mediante el retiro de la suma requerida en cualquiera de las oficinas de EL BANCO, corresponsales que éste haya designado para tal fin, o utilizando los medios electrónicos, de tal suerte que afectando el cupo de crédito se acredite la suma requerida en la cuenta que designe el cliente o mediante cualquier otro mecanismo que EL BANCO disponga. **3-** Los créditos concedidos serán restituidos por EL CLIENTE en el plazo que indique en la solicitud personal o en aquella formulada por cualquiera de los medios habilitados por EL BANCO. En caso de no ser indicado por EL CLIENTE, el crédito concedido será restituido en el plazo que EL BANCO tenga establecido para tal fin y el cual tenga publicado a través de la página web y/o en otro medio y/o canal, de acuerdo con la ley. EL CLIENTE se obliga a restituir las sumas prestadas en el término indicado que se contará a partir del correspondiente desembolso o abono en cuenta. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO establezca un sistema de pago similar al utilizado para la tarjeta de crédito, caso en el cual, pagará las sumas utilizadas cuando lo señale el estado mensual de cuenta que le envía EL BANCO o pone a disposición de EL CLIENTE. **4-** EL CLIENTE reconocerá por las sumas prestadas la tasa de interés que esté fijada y publicada por EL BANCO al momento de su utilización y en la modalidad que fuere posible, que en todo caso será como mínimo el interés corriente bancario, sin perjuicio de que EL BANCO aumente la tasa, si ello fuere legalmente posible. **5-** En caso de mora EL CLIENTE reconocerá una tasa moratoria equivalente al máximo permitida por la ley colombiana, que se cancelará por cada día de retardo. **6-** EL CLIENTE podrá utilizar el cupo de crédito aprobado en una o varias partidas sucesivas, las cuales se sujetarán a las condiciones pactadas en cada una de ellas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique le confieren derecho a nuevas disponibilidades, hasta el límite del respectivo cupo de crédito abierto a su favor. No obstante lo anterior, en el evento de mora en el pago de uno cualquiera de las utilidades, este hecho facultará a EL BANCO para acelerar el plazo pendiente de pago de todas las utilidades y exigir la totalidad de lo adeudado. **7-** Así mismo, queda entendido que EL BANCO podrá negar utilidades, bloquear temporal o definitivamente, cancelar o revocar total o parcialmente el cupo de crédito aprobado en los siguientes eventos: a) Mora en el pago de cualquiera de las utilidades. b) Utilidades en exceso del cupo aprobado. c) En el evento de presentarse irregularidades en el uso del mismo. d) Como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE. e) Si las condiciones de tesorería de EL BANCO así lo ameritan. **8-** EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE una cuota de manejo por la disponibilidad ofrecida, a la tarifa que defina y que será anunciada a través de la página web y/o en otro medio y/o canal, de acuerdo a la ley. **9-** El presente contrato tiene duración indefinida. El cupo que es otorgado a EL CLIENTE podrá ser renovado cada año por EL BANCO previa notificación a EL CLIENTE. Anunciada la renovación de este, EL CLIENTE podrá pronunciarse para su aceptación o terminación del producto dentro de los quince (15) días calendario siguientes; si EL CLIENTE no se presenta a cancelar el producto y continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta el nuevo cupo, de conformidad con el artículo 854 del Código de Comercio en cuanto a la aceptación tácita. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar las cuentas corrientes o de ahorros u otros depósitos, hasta concurrencia del valor de las obligaciones que surjan a su cargo en razón del cupo rotativo indicado, incluyendo la cuota de manejo respectiva.

PAGARÉS

EL CLIENTE ha firmado y entregado a EL BANCO, tres (3) pagarés a la orden, con el ánimo de hacerlos negociables, en los cuales se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente contrato. Uno de ellos estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y que pueden originar sobregiro o sobregiro disponible; el segundo estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del uso de Tarjetas de crédito y tarjeta de crédito Virtual; y el tercero estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas de la utilización del Crédito Preautorizado (Crediagil)". EL BANCO, llenará los pagarés destinados a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y/o tarjetas de crédito siguiendo las siguientes instrucciones: **1-** EL BANCO para diligenciar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo. **2-** EL BANCO podrá llenar el pagaré en el evento en que EL CLIENTE incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de estos contratos. **3-** La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeude en razón de sobregiros y utilidades de tarjetas de crédito, etc. Si alguna de las obligaciones fue contraída en moneda extranjera, EL BANCO, queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que se celebró la operación o el día en que decida diligenciar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, diligenciar el pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera. **4-** La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de los contratos indicados, sea por capital o intereses, pues el no pago de alguna hace exigible el total de obligaciones. **5-** Si el pagaré instrumenta obligaciones en moneda legal, la tasa de interés será la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas. **6-** EL BANCO además de los eventos de aceleración de

los plazos previstos en la Ley o en los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si los bienes del Girador y/o titular del cupo de crédito o uno cualquiera de los Giradores o titulares del cupo de crédito son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; 2) Muerte del Girador o uno cualquiera de los Giradores; 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa; 4) Cuando cualquiera de los giradores o suscriptores llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. EL BANCO podrá diligenciar el tercer pagaré siguiendo las mismas indicaciones con la diferencia de que en él se instrumentarán los Créditos Preautorizados (Crediagil)". que no cancele el cliente en su oportunidad. Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

EL CLIENTE declara conocer que EL BANCO tiene definida de manera clara, precisa, completa y escrita toda la información relacionada con las gestiones de cobranza prejudicial que desarrolla para obtener la recuperación de su cartera, las cuales se encuentran publicadas en la página web. Cualquier acción judicial que se suscite derivada de estos contratos o de la prestación de alguno de los servicios asociados, será resuelta ante la justicia ordinaria.

Los lineamientos establecidos por el Banco para la administración y tratamiento de los datos personales del cliente pueden ser consultados en cualquier momento a través de nuestro link "Documentos Legales"/ "Protección de Datos" publicado en www.grupobancolombia.com

Para constancia se firma en _____ a los _____ días del mes de _____ de 20 _____.

EL CLIENTE

Nombre _____

CC _____

Calidad en la que Firma _____

Dirección _____

Teléfono _____

EL BANCO

Nombre _____

CC _____

Representante Legal _____

Sucursal _____

Teléfono _____

Reglamento aprobado por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante oficio N°92060522-4 de mayo 12 de 1993, con modificaciones aprobadas mediante Oficios N° 96041259-3 de 6 de marzo de 1997, N°1998041649-3 de 25 de septiembre de 1998, N°2001036073-5 del 13 de Septiembre de 2001, N°2004004567-3 del 9 de Febrero de 2004, N° 2005061930-2 del 29 de diciembre de 2005 y N° 2010038831-009 del 20 de Diciembre de 2010.

CAPÍTULO PRIMERO

CONDICIONES PARA LA APERTURA DE UNA CUENTA DEPOSITANTES-TITULARIDAD

1. CAPACIDAD PARA ABRIR Y MANTENER CUENTAS DE AHORROS

a. ¿Quién puede abrir una cuenta de ahorros?

Podrá abrir o mantener una cuenta de ahorros en el Banco toda persona natural, cualquiera que sea su sexo, edad o nacionalidad y cualquier persona jurídica cuya existencia y representación legal estén debidamente acreditadas ante el Banco y cumpla con las normas legales, las condiciones y regulaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia y las políticas y requisitos exigidos por la entidad. Además, una misma persona natural o jurídica podrá mantener más de una cuenta de ahorros en el Banco.

b. Cuentas para menores de edad

- 1) Los menores de edad podrán constituir a su nombre depósitos de ahorros o ser titulares conjuntamente de éstos y el recibo o cancelación de dicho menor, sin que haya intervención de su representante legal, será suficiente descargo para el Banco por el retiro total o parcial del depósito.
- 2) Cuando la cuenta sea constituida a nombre de un menor por sus padres en ejercicio de la patria potestad, o por sus representantes legales, o por un tercero, la cuenta se mantendrá a la orden y en beneficio exclusivo del menor, será pagada con sus intereses a dicho menor, y el recibo o cancelación dado por éste será suficiente descargo para el Banco por el retiro total o parcial del depósito.

c. Cuentas a nombre de Dementes, Sordomudos y Disipadores

Los representantes legales de los dementes, de los sordomudos que no se dan a entender, de los disipadores que se hallan bajo interdicción de administrar lo suyo, podrán solicitar la apertura de cuenta de ahorros a nombre de éstos, estipulando que el manejo de ellas será bajo su exclusiva cuenta y responsabilidad.

2. REQUISITOS PARA LA APERTURA

a. Documento de Identidad

- 1) Personas Naturales: El depositante está obligado a presentar el Registro Civil o Tarjeta de Identidad, o Cédula de Ciudadanía si es colombiano, o el documento pertinente indicado por Ley si es extranjero.
- 2) Personas Jurídicas: El representante legal debe presentar su documento de identificación, el NIT o RUT y el Certificado de Existencia y representación o los documentos que acreditan la existencia de la persona jurídica y su representación, y en los casos necesarios la autorización del órgano social competente.

El representante legal se obliga a dar aviso oportuno y por escrito al Banco sobre las modificaciones en sus estatutos o reglamentos y a comunicar cualquier cambio en la representación y/o facultades, adjuntando la documentación que acredite tal hecho. En todo caso, la persona jurídica responderá plenamente por las obligaciones, operaciones y/o transacciones realizadas por quienes hayan dejado de tener su representación legal o voluntaria, o a quien se le haya limitado sus facultades, por no haber efectuado el aviso al Banco en forma oportuna y por escrito.

b. Datos Personales

Quien pretenda ser titular de una cuenta de ahorros está obligado a suministrar la información y documentación que el Banco estime necesarios acerca de su actividad económica, profesión u oficio, relaciones y referencias comerciales, dirección, teléfono y otros; los cuales deberá registrar en los formularios suministrados por el Banco. El Cliente se obliga a documentar y/o actualizar la información, de conformidad con lo establecido por las

normas relativas a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Igualmente, se obliga a informar cualquier cambio de dirección o número de teléfono, con el fin de facilitar la comunicación entre el cliente y el Banco y evitar perjuicios mutuos.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las normas legales vigentes relativas a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y a las políticas del Banco.

c. Huella

Para la apertura de una cuenta de ahorros, se deberá imponer la huella dactilar del índice derecho del titular o titulares de la misma en la tarjeta de registro de firmas correspondientes y en la solicitud de vinculación, salvo en los casos expresamente exceptuados en la Ley.

d. Consignación Inicial

La consignación inicial no podrá ser inferior a la suma que tenga establecido el Banco para el efecto al momento de su apertura.

3. EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE LA LIBRETA DE AHORROS

El Banco podrá expedir una libreta de ahorros que le servirá al cliente para el control y como constancia de las operaciones que quedan registradas en ella, sin perjuicio de los registros del Banco y de lo establecido para el uso de los canales electrónicos BANCOLOMBIA y/o de las redes a las cuales esté afiliado el Banco, así como también de terminales en punto de venta y en empresas para ordenar traslados que afectan cuentas de ahorros.

4. CLASES DE CUENTAS

Las cuentas de ahorros, desde el punto de vista de sus titulares, podrán ser individuales, colectivas o conjuntas. Si la cuenta pertenece a dos o más personas y no se estableciere expresamente su clase se entenderá "colectiva". Adicionalmente a la cuenta común que se rige por las disposiciones generales del presente reglamento, existirán la cuenta especial de nómina, la cuenta de ahorro contractual, la cuenta de ahorro para la vivienda, la cuenta de ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC), la Cuenta de Ahorro Electrónica y otras modalidades que establezca el Banco.

a. Cuentas Individuales:

Son aquellas que se abren a favor de una sola persona, cuya firma registrada es la única autorizada para el manejo de la cuenta o para autorizar a otras personas que la manejen.

b. Cuentas Colectivas:

Son aquellas que se abren a nombre de dos o más personas, cuyas firmas se registran y cualquiera de ellas puede independientemente manejar la cuenta o autorizar que otras personas la manejen (enlace "O")

c. Cuentas Conjuntas:

Son aquellas que se abren a nombre de dos o más personas, cuyas firmas se registran y todas son indispensables para el manejo de la cuenta y para autorizar a otras personas que la manejen. (Enlace "Y").

d. Cuenta Especial de Nómina:

La cuenta de nómina es una cuenta especial, que deberá ser solicitada expresamente por el cliente y que tendrá las siguientes regulaciones específicas: A dicha cuenta se le acreditarán los valores fijados por el empleador afiliado al servicio, de conformidad con la relación existente entre el empleador y el cliente. El Banco no asumirá ninguna responsabilidad en cuanto a cuantía, periodicidad, etc., que se origine en dicha relación pues se limitará a acreditar la cuenta con los valores indicados. Dicha cuenta podrá ser manejada por el titular por medio de la tarjeta débito o con su número de identificación personal que le será suministrado por el Banco, o por cualquier otro medio que el Banco habilite. Para los retiros, el Banco

podrá establecer límites o montos prefijados en la medida de que se trata de un servicio para utilizar en los canales electrónicos. La terminación de la relación existente entre el empleador y el cliente, facultará al Banco para trasladar la cuenta del cliente a otro tipo de cuenta de ahorros en los términos del parágrafo del numeral 4 del presente reglamento. En lo demás le serán aplicables las normas contenidas en este reglamento.

e. Cuenta de Ahorro Contractual:

En virtud de contrato que se celebre para el efecto con el respectivo ahorrador, el Banco podrá aceptar depósitos de sumas fijas, hechos a intervalos regulares, con intereses acumulados de los mismos, en un plazo determinado, para ser restituidos cuando con los rendimientos igualen una suma determinada o en un tiempo establecido o al cumplimiento de una condición previamente acordada.

El incumplimiento en los compromisos de ahorro por parte del ahorrador, podrá dar lugar a la pérdida total o parcial de los rendimientos, conforme se estipule en el respectivo contrato. Este ahorro se registrará conforme a lo dispuesto en el contrato correspondiente y en lo que no sea incompatible, por las disposiciones del presente reglamento.

f. Cuentas de Ahorro para la Vivienda:

Son aquellas en las cuales el ahorrador interesado en acceder a un subsidio familiar de vivienda por parte de entidad pública, efectúa un ahorro previo por el tiempo y en las condiciones fijadas por la ley y convenidas con el Banco. Este ahorro se registrará conforme al reglamento particular aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y en lo que no sea incompatible, por las disposiciones del presente reglamento.

g. Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC):

Son aquellas cuentas de ahorro a largo plazo, en donde las sumas ahorradas por el ahorrador son destinadas para la adquisición de vivienda o construcción, si fuere viable legalmente.

Este Ahorro podrá tener beneficio tributario, bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley. Este ahorro se registrará por el reglamento particular aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y en lo que no le fuere incompatible, por las disposiciones del presente reglamento.

h. Cuentas de Ahorro Electrónicas:

Son aquellas cuentas especiales dirigidas a las personas pertenecientes al nivel 1 del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN- y desplazados inscritos en el Registro Único de Población Desplazada. Este ahorro se registrará conforme al reglamento particular aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y en lo que no sea incompatible, por las disposiciones del presente reglamento.

i. Otras Cuentas:

El Banco podrá establecer otro tipo de cuentas de ahorros con beneficios y condiciones particulares que se regularán conforme a lo establecido en los anuncios que el Banco emita para el efecto y en lo no previsto, por las condiciones de este reglamento y las respectivas normas legales.

PARÁGRAFO: El Banco tiene establecidos unos planes para las cuentas de ahorro, atendiendo el tipo de cuenta mencionada anteriormente o dadas las calidades de los titulares, cuyas condiciones son comunicadas al Cliente al momento de la apertura. Si durante la vigencia del contrato las condiciones del ahorrador o de la cuenta han variado de forma tal que no se le aplique las condiciones del plan asignado, el Ahorrador faculta al Banco para cambiarlo a otro Plan, de lo cual se dará aviso al cliente por cualquier medio, y si el Cliente no se presentare al Banco a dar por terminado su contrato, se entenderá que ha aceptado.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONDICIONES PARA LOS DEPÓSITOS

1. NORMA GENERAL:

Toda persona puede efectuar depósito de ahorro, en cualquier oficina del Banco en el país, para abonar en su cuenta o en la de un tercero, presentando el formulario de consignación suministrado por el Banco, debidamente diligenciado o directamente en las terminales de caja o Corresponsales no Bancarios, obligándose el depositante a diligenciar o suministrar, según el caso, los datos correspondientes en forma correcta y validarlos antes de aceptar definitivamente la transacción.

Además los ahorradores pueden efectuar consignaciones a través de los

canales electrónicos que el Banco habilite para tal efecto, según las condiciones establecidas para su uso en el Capítulo Quinto de este reglamento.

2. REPRESENTACIÓN Y PRUEBA DE LOS DEPÓSITOS POR DOCUMENTO IDÓNEO:

Los depósitos en las cuentas de ahorros estarán representados en cualquiera de los siguientes documentos: los formularios de consignación suministrados por el Banco, las notas crédito efectuadas por el Banco originadas por los giros, traslados de fondos, etc., los soportes enviados o suministrados por los canales electrónicos, los comprobantes de depósito que se originen por el uso de los diferentes servicios que el Banco ofrece o llegue a ofrecer a los ahorradores.

3. VALIDEZ DE LOS DEPÓSITOS:

Ninguno de los documentos representativos de depósitos será válido sin el registro, los sellos y firmas respectivas o impresora validadora, si fuere el caso, y cualquier otro control adicional que establezca el Banco, salvo para aquellos soportes enviados o suministrados a través de canales electrónicos.

4. CONSIGNACIONES EN CHEQUES GIRADOS SOBRE LA MISMA PLAZA:

a. Cuando el depósito sea efectuado con cheques girados sobre la misma plaza, el Banco no aceptará retiros sobre el valor de esos cheques antes de que se haya hecho efectivo el cobro.

b. Los cheques consignados que fueren devueltos serán cargados a la respectiva cuenta, permanecerán en poder del Banco a órdenes del cliente que los consignó y de la devolución se le dará aviso por cualquier medio; con lo cual se entenderá debidamente cumplida la gestión de cobro por parte del Banco.

El cliente se obliga a reclamar los cheques devueltos en la oficina donde tiene la cuenta o en otra previamente convenida y autorizada. Transcurrido un mes sin reclamar dichos cheques, el Banco los mantendrá en custodia o los enviará por correo a la última dirección registrada, asumiendo el cliente los riesgos y costos de dichos servicios. El Banco le cargará a la cuenta de ahorros la tarifa vigente por el servicio, informada a través de la página web del Banco y en otros canales exigidos por las normas legales.

5. CONSIGNACIONES EN CHEQUES GIRADOS SOBRE OTRAS PLAZAS:

a. Los cheques de otras plazas se recibirán al cobro y su valor sólo será abonado a la cuenta cuando el Banco reciba la conformidad correspondiente y cumpla con los trámites internos establecidos para el efecto.

b. El cliente autoriza al Banco para debitar de su cuenta el valor de las comisiones, portes, llamadas y demás gastos propios que causa la tramitación de estas remesas.

c. Los cheques de otras plazas que resulten impagados permanecerán en poder del Banco a órdenes del cliente que los consignó y de la devolución se le dará aviso por cualquier medio, con lo cual se entenderá debidamente cumplida la gestión de cobro por parte del Banco. El cliente se obliga a reclamar los cheques devueltos en la oficina donde tiene la cuenta o en otra previamente convenida y autorizada. Transcurrido un mes sin reclamar dichos cheques, el Banco los mantendrá en custodia o los enviará por correo a la última dirección registrada, asumiendo el cliente los riesgos y costos de dichos servicios. El Banco le cargará a la cuenta de ahorros la tarifa vigente por el servicio.

d. El Banco no asume responsabilidad alguna por la demora en el trámite de las remesas, originada en los Bancos intermediarios utilizados para el efecto.

6. LÍMITE DE LA CUANTÍA DE DEPÓSITO:

a. Las consignaciones no podrán ser inferiores a 10% del salario mínimo mensual legal vigente, salvo para aquellas cuentas especiales, en las cuales por ley se prevea una regulación diferente.

b. El Banco podrá limitar la cantidad que una persona quiera depositar en su cuenta de ahorros a la suma que estime conveniente, y podrá también negarse a recibir un depósito o devolverlo en cualquier tiempo total o parcialmente, sin que ello signifique, en el segundo caso, la pérdida de los intereses que se hubieren causado legalmente.

7. AUTORIZACIONES - ACUERDOS INTERBANCARIOS:

El titular de la cuenta autoriza expresamente al Banco para que en su cali-

dad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta a cargo de otros bancos, salvo en aquellos casos en los cuales el depositante manifieste lo contrario insertando en el reverso del título la frase "acepto pago parcial" u otra forma equivalente.

El cliente autoriza irrevocablemente al Banco para bloquear su cuenta o reversar los abonos efectuados a su Cuenta de Ahorro, incluidas las comisiones, impuestos, tasas y contribuciones que se hubieren causado, cuando el titular de la cuenta de la cual fueron debitados los recursos afirme que se trata de débitos y/o cargos no autorizados o consentidos. El Banco podrá reintegrar los dineros reversados a la cuenta origen, o en su defecto, esperar la decisión de un Ente legal competente, acerca del destino final de los recursos. El titular de la cuenta acepta los Acuerdos Interbancarios, los cuales se considerarán incorporados a este reglamento en lo pertinente. El ahorrador podrá a su cargo, solicitar al Banco copia de dichos Acuerdos.

CAPÍTULO TERCERO

CONDICIONES PARA LOS RETIROS

Las sumas depositadas en las cuentas de ahorros del Banco, junto con los intereses devengados por ellas, serán pagadas en los siguientes términos, sin perjuicio de lo establecido para los diferentes tipos de cuenta.

1. PRESENTACIÓN DE LA LIBRETA

Es condición indispensable para el retiro de fondos la presentación de la respectiva libreta de ahorros, orden de pago u otro comprobante de retiro que establezca el Banco, sin perjuicio de lo establecido para el uso de los canales electrónicos BANCOLOMBIA y/o de las redes a las cuales esté afiliado el Banco y/o lo establecido para la Cuenta de Nómina, Cuenta de Ahorro Contractual, Cuenta de Ahorro para la Vivienda, Cuenta de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) o Cuentas de Ahorro Electrónicas. El Banco, por motivos de seguridad y de control, podrá establecer límites para los retiros realizados en dinero en efectivo, bien fuere en la sucursal donde el Ahorrador tiene su cuenta o en sucursales diferentes a la de la apertura de cuenta, los cuales serán comunicados por cualesquier medio a los clientes. Lo anterior sin perjuicio de los montos establecidos por el Banco para canales electrónicos.

2. FORMA DE PAGO

Los retiros de las cuentas de ahorros podrán ser pagados en cheques expedidos a favor del titular de la cuenta, de terceros autorizados, o en efectivo. Lo anterior, sin perjuicio de las condiciones particulares que se establezcan para determinada clase de cuentas.

3. RETIROS EN OTRAS OFICINAS

El Banco podrá aceptar o no el retiro de fondos en otras oficinas de la misma o de diferente plaza a aquella donde esté radicada la cuenta, sin perjuicio de lo dispuesto para la utilización de los canales electrónicos y para las Cuentas de Ahorro Electrónicas.

4. EL BANCO EFECTUARÁ PAGOS POR RETIROS DE UNA PARTE O DE LA TOTALIDAD DEL SALDO DE LA CUENTA DE AHORROS ÚNICAMENTE A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

a. Al Titular de la cuenta

- 1) Previa presentación de la libreta de ahorros y de su documento de identificación.
- 2) Previa elaboración del comprobante de retiro con su firma registrada en el Banco.
- 3) Si el titular de la cuenta es analfabeta, el Banco exigirá la presencia de él para los retiros, la presentación de la libreta de ahorros, su documento de identificación y el comprobante de retiro debidamente diligenciado, y además el analfabeta deberá estampar su huella dactilar del índice derecho en el campo asignado para ello en el volante de retiro y deberán firmar dos testigos.

b. A personas autorizadas en forma permanente con firma registrada en el Banco.

- 1) Previa presentación de la libreta de ahorros y su documento de identificación.
- 2) Previa elaboración del comprobante de retiro con su firma registrada en el Banco.

c. A personas autorizadas en forma transitoria

- 1) Previa presentación de la libreta de ahorros y de los documentos que el Banco determine para efectos del control.

- 2) Previa presentación del comprobante de retiro elaborado por el titular de la cuenta y con su firma registrada en el Banco o el documento que el Banco determine para el efecto.

El Banco, cuando lo considere conveniente, podrá demorar el pago hasta obtener la aprobación del titular y lo hará bajo la absoluta responsabilidad y riesgo del ahorrador.

d. En cuentas a nombre de menores de edad, de dementes, de sordomudos que no se dan a entender, de disipadores que se hallan bajo interdicción de administrar lo suyo, de dos o más personas, se efectuarán los pagos según lo dispuesto en el Capítulo primero de este reglamento y previa presentación de los documentos enumerados en los literales a, b y c de este numeral 4. Lo anterior sin perjuicio de las condiciones particulares que se establezcan para determinada clase de cuentas. El Banco podrá permitir el retiro de fondos en las oficinas a través de los medios y canales que habilite para el efecto.

5. CARGO A LA CUENTA DE AHORROS

El Banco podrá debitar de la cuenta de ahorros sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- a. Por orden de autoridad competente, o por disposición legal.
- b. Por corrección de errores.
- c. Por autorización del ahorrador.
- d. Por la devolución de cheques que hayan sido consignados en la cuenta.
- e. Por el valor de la cuota de manejo de la tarjeta débito.
- f. Por el valor de las transacciones efectuadas por canales electrónicos.
- g. Por el valor de las comisiones, portes, llamadas y demás gastos causados por tramitación de los cheques enviados al cobro. Las comisiones estarán publicadas en la página web del Banco, y en otros canales exigidos por las normas legales.
- j. Por el valor de las comisiones y tarifas por productos o servicios, impuestos, gravámenes y contribuciones.
- k. En los casos de cuentas con débitos preautorizados, para el pago de nómina, proveedores, etc., por el valor de la comisión que tiene establecida el Banco para el efecto.
- l. **Para abonar a créditos otorgados por el Banco en los que el ahorrador sea deudor o garante, cuando no se haya cancelado la cuota correspondiente a capital o intereses, o en caso de mora, por la totalidad del crédito e intereses, cuando esté prevista la cláusula aceleratoria en el vencimiento. En consecuencia, el ahorrador autoriza expresa e irrevocablemente al Banco para compensar sus obligaciones con los saldos disponibles en su cuenta de ahorros.**
- m. El Banco podrá cobrar por la libreta de ahorros, la suma que tenga establecida al momento de su entrega.
- n. El Banco cobrará a las cuentas de ahorro inactivas un valor hasta del quince por mil (15°/ooo) del salario mínimo legal vigente por cada extracto enviado y/o generado, por cualquier medio.

6. VALOR MÍNIMO DE LOS RETIROS

El Banco se reserva el derecho de no admitir retiros por caja inferiores al 20% del salario mínimo mensual legal vigente, sin perjuicio de los límites establecidos para los canales electrónicos.

7. SALDO MÍNIMO DE LA CUENTA

El Banco podrá no aceptar retiros que rebajen el saldo de la cuenta al monto establecido como mínimo. Cuando por el retiro no quedare al menos este saldo, el Banco podrá exigir que este se haga por el saldo total, quedando cancelada la respectiva cuenta. El saldo mínimo establecido por el Banco es de medio salario mínimo mensual vigente. Quedan exceptuadas de la anterior disposición las cuentas destinadas al pago de nómina y las cuentas expresamente exceptuadas por Ley.

8. PAGO DE UN DEPÓSITO CUANDO EL DEPOSITANTE FALLECE

a. De Depósitos en cuentas individuales

Si muere el titular de una cuenta de ahorros individual, el Banco podrá entregar los depósitos hasta la cuantía que la ley autorice a los herederos sin necesidad de juicio de sucesión, con lleno de los requisitos legales exigidos.

b. De Depósitos en Cuentas a nombre de dos o más personas.

- 1) De Depósitos en Cuentas Colectivas Cuando se haga un depósito en una cuenta de ahorros colectiva, tal depósito y las adiciones que a él

se hagan se mantendrá(n) con sus intereses para el uso exclusivo de los titulares y de aquellos a quienes cualquiera de ellos autorice. Podrá pagarse a cualquiera de ellos mientras vivan todos, o a cualquiera de los sobrevivientes después de la muerte de alguno de ellos. Tal pago y el recibo de aquél a quien se haya hecho serán descargo suficiente y válido para el Banco.

2) De Depósitos en Cuentas Conjuntas

Cuando se haga un depósito en una cuenta de ahorros conjunta, tal depósito y las adiciones que a él se hagan se mantendrá(n) con sus intereses para el uso exclusivo de los titulares y de aquellos a quienes todos ellos autoricen.

Mientras vivan todos, el Banco sólo podrá hacer los pagos exigiendo las firmas de todos ellos; después de la muerte de alguno de ellos se procederá de conformidad con la ley.

CAPÍTULO CUARTO:

CONDICIONES DE LIQUIDACIÓN Y ABONO DE INTERESES

El Banco podrá señalar libremente las tasas de interés, los períodos y la forma de liquidación de los intereses que reconocerán a los ahorradores, de acuerdo con las clases de cuentas y planes ofrecidos, los cuales se publicarán en carteleras fijadas en las oficinas u otros canales, de conformidad con las normas legales vigentes.

CAPÍTULO QUINTO

CONDICIONES PARA EL USO DE LOS CANALES ELECTRÓNICOS

El titular de la cuenta de ahorros podrá hacer uso de los canales electrónicos que instale el Banco o de los cajeros automáticos o máquinas dispensadoras de efectivo que comparta con otras instituciones financieras o redes en el territorio nacional o en el exterior. Para tal efecto, deberá hacer la respectiva solicitud y suscribir los documentos respectivos y en general se sujetará, entre otras, a las siguientes regulaciones:

1. El Banco le entregará al ahorrador usuario de los canales electrónicos una tarjeta personal e intransferible, junto con la asignación de un número de identificación personal, con los cuales podrá efectuar las transacciones que estuvieren habilitadas por el Banco. Lo anterior, sin perjuicio de que el Banco exija para ciertas transacciones, seguridades adicionales, tales como una segunda clave, segundo usuario, certificado digital, token, etc. Igualmente, el Banco podrá permitir el uso de los canales electrónicos mediante la asignación o la habilitación de un número de identificación personal que constituirá la firma electrónica y/o seguridades adicionales.
2. El Banco podrá permitir directa o indirectamente la utilización de medios biométricos para identificar al cliente y permitirle la realización de operaciones y transacciones que se encuentren habilitadas por el Banco. Para el efecto, el cliente previamente deberá realizar las gestiones y cumplir las condiciones tendientes a la utilización de tales canales. El Cliente acepta los registros y operaciones que se generen a través de estos medios biométricos.
3. El ahorrador usuario de los canales electrónicos podrá valerse de ellos para efectuar las operaciones o transacciones que estuvieren habilitadas por el Banco, tales como:
 - a. Consulta de saldos
 - b. Retiros en efectivo
 - c. Traslados de fondos a otras cuentas corrientes o de ahorros
 - d. Depósito de efectivo o de cheques locales y de otras plazas
 - e. Pagos de facturas desde su cuenta de ahorros

Las anteriores operaciones las podrá efectuar el ahorrador dentro de las limitaciones que establezca el Banco sobre cuantía, periodicidad, etc.

4. El ahorrador usuario de los canales electrónicos acepta como prueba de las transacciones que efectúe los registros magnéticos que se originen en su número de tarjeta y/o número de identificación personal, sin perjuicio de la facultad que le asiste para controvertir dichas transacciones aún por la vía judicial.
5. Los depósitos y pagos de facturas, mediante cheques, estarán sujetos a verificación y aprobación por parte del Banco y al proceso de canje y compensación. Cuando el Banco encuentre que las sumas introducidas en el Cajero son iguales a las asentadas en el comprobante de depósito o al valor de las facturas, sellará el comprobante de consignación y las facturas de pago y sólo a partir de ese momento se entenderá efectuado el depósito o recibido el dinero para

el pago. Los depósitos y pagos de facturas en dinero en efectivo, afectarán el saldo de la respectiva cuenta al momento de realización de la operación.

6. Cuando los depósitos y pagos se hagan mediante cheques, sólo serán abonados en las respectivas cuentas o efectuados los pagos cuando éstos resulten corrientes. Si por cualquier circunstancia los cheques no son pagados por el Banco girado, o se presentasen discrepancias entre las sumas depositadas con los valores anotados en los respectivos comprobantes de depósito, o el valor de las facturas, el Banco se abstendrá de efectuar la transacción. El Banco dará aviso al Usuario por cualquier medio, en el caso de que se presente cualquier tipo de discrepancia.
7. El ahorrador usuario de los canales electrónicos podrá autorizar a una o más personas para realizar las distintas operaciones habilitadas. Para tal efecto, el Banco, previa solicitud y aprobación, le expedirá al autorizado una tarjeta y número de identificación personal y/o le permitirá la utilización de un medio biométrico que lo habilitarán para hacer uso de tales transacciones, sin perjuicio de que el Banco exija otras seguridades adicionales.
8. El ahorrador usuario de los canales electrónicos que solicite y a quien se le expida una tarjeta se obliga a conservarla con las debidas seguridades y a mantener en absoluta reserva su número de identificación personal.

Así mismo, no podrá cederla, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos y compromisos que su otorgamiento le imponen.

9. El ahorrador usuario de los canales electrónicos será responsable ante el Banco y ante terceros del perjuicio que se ocasione por el uso indebido que de la tarjeta se hiciera y/o del número de identificación personal.
10. En caso de pérdida, robo o extravío de la tarjeta, el usuario se obliga a informar de inmediato al Banco, por escrito, vía fax o por cualquier otro medio idóneo.
11. El Banco queda con la facultad de establecer y cobrar al usuario las tarifas que defina por concepto de la utilización de los diferentes servicios electrónicos, para ello puede debitar de las cuentas el valor del servicio utilizado.
12. El usuario autoriza al Banco para cancelar la tarjeta a las personas autorizadas, en caso de que se presenten irregularidades con el uso de las mismas, igualmente se obliga a devolverlas en caso de que se cancelen las cuentas afiliadas.
13. Para las transacciones que impliquen operaciones de cambio, el Banco actuará como agente o mandatario autorizado para efectuar las gestiones, las declaraciones de cambio, documentos etc., que exijan las autoridades cambiarias y que sean conexas con la operación.
14. El Banco podrá restringir para cuentas inactivas, en los términos del presente reglamento, la realización de operaciones débito y la disposición de recursos a través de canales electrónicos. El Banco se reserva el derecho de exigir la presentación personal del cliente para habilitar dichas transacciones y la actualización de la información y documentación que soporte la misma.

CAPÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES VARIAS

1. CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LA LIBRETA

- a. El Banco podrá entregar a cada ahorrador una libreta para el manejo de su cuenta, cuya numeración completa debe ser verificada por quien la recibe.
- b. Los comprobantes de retiro no serán válidos sin los sellos y firmas respectivas o sin el registro de la máquina validadora, según el caso, o cualquier otro control adicional que establezca el Banco, sin perjuicio de lo establecido para canales electrónicos.
- c. La utilización de los comprobantes de la libreta para realizar operaciones falsas, por descuido o negligencia del cliente, no es responsabilidad del Banco. El cliente asumirá ante el Banco y ante terceros los perjuicios causados.
- d. El Banco podrá aceptar o no la entrega de libretas a terceros con autorización del titular. En caso de aceptar, podrá exigir los documentos que considere necesarios.
- e. En caso de pérdida o extravío de la libreta, el titular de la cuenta debe dar aviso inmediato al Banco, por escrito, vía fax o por cualquier otro medio idóneo, y poner denuncia ante la autoridad competente.

Igualmente, se obliga a suministrar los comprobantes que el Banco estime necesarios, antes de expedir una nueva libreta en reemplazo de la extraída.

En el lapso entre la pérdida de la libreta y el aviso al Banco, éste no será responsable por el pago de fondos a personas distintas del titular de la cuenta, o de las personas autorizadas en forma permanente con firma registrada en la tarjeta respectiva.

2. EXTRACTO

EL BANCO enviará o pondrá a disposición de el Cliente, por cualquier medio, un extracto por lo menos una vez cada trimestre calendario.

Si dentro de los quince (15) días siguientes al envío del extracto o a la fecha en que éste se puso a disposición del cliente, no se ha recibido ninguna observación, se entenderá aceptado por el cliente. Lo anterior sin perjuicio de que se puedan controvertir y objetar los libros, papeles y demás documentos relativos a la cuenta de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Comercio y este reglamento.

El Banco no se responsabiliza por el extravío del extracto en las oficinas del correo, o entre éstas y el domicilio registrado. Tratándose de cuentas inactivas, cada extracto tendrá un valor de quince por mil (15°/ooo) del salario mínimo legal mensual vigente, que se debitará automáticamente del saldo de la cuenta del ahorrador. Se tendrá como cuenta inactiva aquella que no presente ningún depósito o retiro durante ciento ochenta (180) días calendario.

3. CANCELACIÓN DE CUENTA

El Banco podrá cancelar la cuenta de ahorros y entregar o poner a disposición del titular los dineros depositados, en los siguientes eventos:

- Si el cliente incumple cualquiera de las obligaciones establecidas para el manejo de los canales, medios para la realización de las operaciones y transacciones a través de los canales y servicios electrónicos que presta el Banco o de los sistemas de los cuales forma parte.
- Si no custodia en debida forma la libreta, tarjetas o claves de identificación personal, o maneja su cuenta en forma insegura.
- Suministrar información falsa, incompleta o dudosa para cualquier producto o servicio ofrecido por el Banco, por no actualizar la información y documentación de acuerdo con la ley o por negarse a actualizar o documentar la información existente cuando el Banco lo requiera.
- Presentar cancelación de cuentas corrientes bancarias.
- Poseer el Banco indicios de que el Cliente efectúa operaciones tendientes a ocultar, manejar, invertir o aprovechar dineros provenientes de actividades ilícitas.
- La realización de operaciones y/o transacciones que de conformidad con los mecanismos y criterios establecidos internamente por la entidad tengan el carácter de “sospechosas” al tenor de lo establecido por las normas legales tendientes a evitar el denominado “lavado de activos y financiación del terrorismo”.
- La realización de depósitos, transferencias, giros, etc., en circunstancias, valores y naturaleza que no correspondan a la actividad del cliente.
- Por tener la cuenta un saldo inferior al límite mínimo exigido por el Banco o cuando la cuenta tenga un saldo de cero por más de noventa (90) días calendario.
- Cuando el cliente haya perdido la condición establecida por las normas legales para ser titular de una determinada clase de cuenta.

j. Cuando se presente cualquier otro hecho que vaya en contra del correcto manejo de la cuenta, en perjuicio de la institución, del sistema financiero o del público en general.

k. La inclusión del cliente en la denominada lista OFAC o lista Clinton, lista ONU, u otra lista vinculante.

l. Si por cumplimiento de una norma legal, por orden de autoridad judicial o administrativa, el Banco se viere obligado a terminar el contrato de cuenta de Ahorro.

En los casos de los literales e, f, y g, el Banco podrá abstenerse de explicarle al cliente los motivos por los cuales se cancela su cuenta, sin perjuicio de su deber de informar a las autoridades competentes.

4. PERSONALIZACIÓN DE OPERACIONES Y/O TRANSACCIONES

El Banco podrá disponer de los mecanismos que estime convenientes para que el Ahorrador tenga la posibilidad de personalizar algunas operaciones y/o transacciones por los diferentes canales, dentro de los límites, términos y condiciones establecidos por el Banco. El Banco no será responsable si producto de la personalización, el Ahorrador no pudiese efectuar transacciones y/o operaciones.

El Banco podrá bloquear las transacciones que no se ajusten a las parametrizaciones realizadas por el Banco o por el Cliente.

5. RETENCIÓN EN LA FUENTE

El Banco deducirá de los intereses liquidados el porcentaje respectivo por retención en la fuente, determinado por las leyes que rigen sobre tributación.

6. EMBARGO DE UNA CUENTA DE AHORROS

- Los depósitos de ahorros son inembargables en la cuantía que señale la ley,
- Los depósitos efectuados en cuentas de ahorros abiertas a nombre de menores de edad están libres en su totalidad de control o embargo.

Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones expresamente consagradas por la Ley.

7. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE AHORROS

El ahorrador acepta el presente reglamento por el simple hecho de solicitar o mantener la cuenta en el Banco, así como cualquier reforma que al mismo se haga con la aprobación previa de la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en cual, el Banco le avisará por cualquier medio escrito a la última dirección registrada por este si fuere posible, o mediante aviso que se coloque en un lugar visible en las oficinas autorizadas para realizar estas operaciones. Anunciada la modificación el titular deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes, si el ahorrador no se presenta a cancelar su cuenta o sigue manejando la misma se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas.

8. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

El reglamento aprobado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1998041649-3 del 25 de septiembre de 1998 y todas sus modificaciones, incluidas las de este Reglamento, aplica para todos los depósitos de ahorro de BANCOLOMBIA S.A. incluyendo los depósitos del anterior Banco Industrial Colombiano S.A., del antiguo Banco de Colombia S.A. y los depósitos del anterior Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A.

El Banco me ha entregado copia del Reglamento de Ahorros y de acuerdo con la información suministrada contiene los términos y condiciones que rigen la relación contractual.

Se entenderá que el presente Reglamento hace parte integral de la libreta y el cual podré consultar en la página web del Banco.

Recibi: Libreta de ahorros _____ Tarjeta Débito: _____

Firma del titular

Nombre del Titular _____

Documento de Identificación _____

Firma del Representante Legal

Nombre del Titular _____

Nombre del Representante Legal _____

Documento de Identificación _____

**NOVEDAD MARCACIÓN Y DESMARCACIÓN DEL GRAVAMEN
DE LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS BANCOLOMBIA**

☐ Marcar

☐ Desmarcar

DATOS DEL CLIENTE

Tipo documento

☐ C.C. ☐ T.I. ☐ C.E. ☐ NIT. ☐ PASAPORTE ☐ C.D. ☐ REGISTRO CIVIL ☐ FIDEICOMISO

Número documento

Nombre

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Tipo documento

☐ C.C. ☐ T.I. ☐ C.E. ☐ NIT. ☐ PASAPORTE ☐ C.D. ☐ REGISTRO CIVIL ☐ FIDEICOMISO

Número documento

Nombre del representante legal

PRODUCTO

☐ Cuenta ahorros

☐ Tarjeta prepago

Número producto

Marcación

Con la firma del presente documento el Cliente conoce que la cuenta de ahorros común, la cuenta de ahorros especial de pensión o la tarjeta prepago nominada, en la que sea único titular quedará exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros - GMF- hasta el tope de 350 unidades de valor tributario - UVT- por mes siempre que, no tenga otra exención de la misma naturaleza en el sistema financiero y que, en caso de ya poseerla, la cuenta de ahorros especial de pensión quedará exenta hasta 41 UVT, si es del caso. Por lo tanto, el Cliente autoriza a Bancolombia para informar a las autoridades competentes, operadores de información y a las demás entidades financiera, el producto que goza de la exención del GMF para dar adecuada aplicación a las exenciones previstas en el Estatuto Tributario y para que, en caso de que exista alguna inexactitud en lo declarado, proceda a retirar la exención y a debitar el impuesto no cobrado.

Desmarcación

Con la firma del presente documento el Cliente manifiesta que no desea continuar con el beneficio tributario de la exención del GMF en el producto aquí indicado. Así mismo, autoriza a Bancolombia para suministrar a las autoridades competentes, operadores de información y a las demás entidades financiera la información sobre la desmarcación.

Firma del Titular de la Cuenta o Tarjeta Prepago

Firma del Representante Legal

INSCRIPCIÓN DE CUENTAS PARA ABONO AUTOMÁTICO POR GIROS DEL EXTERIOR

Nombre Sucursal	Código	Año	Mes	Día

SI DESEA QUE SUS GIROS DESDE EL EXTERIOR LE SEAN ABONADOS AUTOMÁTICAMENTE A SU CUENTA EN BANCOLOMBIA, DILIGENCIE ESTA FORMA A MAQUINA O LETRA IMPRENTA Y PRESENTELA EN CUALQUIER SUCURSAL BANCOLOMBIA

Nombre y Apellidos del Titular

Tipo de Documento ☐ C.C. ☐ C.E. No. Documento de Identidad País de Residencia

Autorizo a BANCOLOMBIA S.A. para abonar a las cuentas BANCOLOMBIA que están a mi nombre, los giros recibidos del exterior en moneda extranjera y que sean producto del mercado libre. Estos giros serán negociados a la tasa de política fijada y avisada por Bancolombia para el día de la transacción o pactada por el ordenante en el exterior, dentro de las políticas, condiciones y topes que tenga el Banco. Adicionalmente autorizo al Banco para diligenciar y firmar la declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos a mi nombre para cada operación.

ESCRIBA EL NÚMERO DE LAS CUENTAS BANCOLOMBIA *

TIPO DE CUENTA

SELECCIONE

Ahorro

Corriente

Ingresar cuenta

Retirar cuenta

* Para este servicio sólo es posible la inscripción de una única cuenta Bancolombia. En caso de que desee cambiar una cuenta previamente inscrita, deberá desinscribirla escribiendo el número de cuenta y marcando el campo "Retirar cuenta". Adicionalmente, deberá escribir el número de la nueva cuenta en otra casilla y marcar el campo "Ingresar cuenta".

Declaro que los recursos de todos los giros recibidos directamente en mi cuenta inscrita provienen de _____ y serán destinados para _____.

En caso de que este origen o destino cambie, informaré por escrito a Bancolombia, previa realización del giro y/o operación bancaria. Los recursos provenientes de estas operaciones no provienen de ninguna actividad ilícita y/o serán usados para ninguna actividad ilícita de las contempladas en las normas colombianas y/o en el exterior.

Esta(s) cuenta(s) será(n) abonada(s) bajo el concepto cambiario	Firma del (los) Titular(es) de la Cuenta
No. _____	_____
	C.C. _____ C.C. _____

Apreciado cliente, para nosotros es muy importante que conozca las condiciones de este servicio creado para su comodidad y tranquilidad.

1. A través de esta inscripción usted nos autoriza para hacer el abono a su cuenta de los giros que reciba del exterior, provenientes del mercado libre.
2. Este servicio es recomendable si recibe giros inferiores a USD 7.000
3. Si usted va a recibir un giro por un monto superior a USD 7.000, deberá desinscribirse antes de que le sea enviado para que una vez ingrese pueda negociar con la mesa de dinero una mejor tasa. Esto sólo aplica en caso de que la tasa no venga pactada desde el exterior.
4. Los giros se negociarán a la tasa de política fijada y avisada por el banco para el día de la transacción o pactada por el ordenante en el exterior
5. Las operaciones en monedas distintas al dólar, tendrán una conversión previa a dólar y luego a pesos.
6. Las operaciones de cambio que Usted realice, deben corresponder a transacciones en divisas con no residentes realizadas por Usted y no por terceros.
7. Las cuentas que inscribirá deben estar a su nombre y ser utilizadas para operaciones propias, Usted debe ser el titular o co-titular de la cuenta, si es firma autorizada en una cuenta no podrá acceder al servicio.

Nombre y apellidos del titular: Nombre de la persona que se quiere inscribir al servicio.

No. documento id: Se escribe el número de identificación de la persona inscrita.

Tipo de identificación: Así, C.C: cédula de ciudadanía; C.E: cédula de extranjería.

Número de las cuentas BANCOLOMBIA: Debe escribir el número de las cuentas que están a su nombre y desea inscribir para el servicio.

Tipo de cuenta: Debe escribir si la cuenta inscrita es de AHORROS o de cuenta CORRIENTE.

Ingresar cuenta: Se selecciona cuando se desea inscribir la cuenta al servicio.

Retirar cuenta: Se selecciona cuando se desea retirar la cuenta del servicio.

Concepto cambiario: Se digita el concepto cambiario bajo el cual quedarán las declaraciones de cambio que BANCOLOMBIA diligenciará en nombre del cliente.

Firma del titular de la cuenta: Debe firmar quien se inscribe al servicio.

Los conceptos cambiarios que puede utilizar para generar su declaración de cambio son los siguientes:

- 1510 Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva.
- 1520 Servicios portuarios y de aeropuerto.
- 1530 Turismo.
- 1536 Contratos de Asociación-Ingresos.
- 1601 Otros conceptos.
- 1695 Servicios culturales, artísticos y deportivos.
- 1696 Pasajes.
- 1703 Servicios de comunicaciones.
- 1704 Comisiones no financieras.
- 1706 Viajeros de negocios, gastos médicos o educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social, suscripciones y afiliaciones, mercancías no consideradas exportación, arrendamiento operativo y publicidad comercial.
- 1707 Servicios diplomáticos y consulares.
- 1809 Remesas de trabajadores.
- 1810 Ingresos por donaciones y transferencias.
- 1812 Remesas de trabajadores para la adquisición de vivienda.
- 1813 Remesas de personas naturales colombianas no residentes con destino a cuentas de ahorro de trámite simplificado
- 1815 Marcas, patentes y regalías.
- 1840 Servicios técnicos y asistencia técnica.
- 1980 Seguros y reaseguros.

**NOVEDAD MARCACIÓN Y DESMARCACIÓN DEL GRAVAMEN
DE LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS BANCOLOMBIA**

☐ Marcar

☐ Desmarcar

DATOS DEL CLIENTE

Tipo documento

☐ C.C. ☐ T.I. ☐ C.E. ☐ NIT. ☐ PASAPORTE ☐ C.D. ☐ REGISTRO CIVIL ☐ FIDEICOMISO

Número documento

Nombre

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Tipo documento

☐ C.C. ☐ T.I. ☐ C.E. ☐ NIT. ☐ PASAPORTE ☐ C.D. ☐ REGISTRO CIVIL ☐ FIDEICOMISO

Número documento

Nombre del representante legal

PRODUCTO

☐ Cuenta ahorros

☐ Tarjeta prepago

Número producto

Marcación

Con la firma del presente documento el Cliente conoce que la cuenta de ahorros común, la cuenta de ahorros especial de pensión o la tarjeta prepago nominada, en la que sea único titular quedará exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros - GMF- hasta el tope de 350 unidades de valor tributario - UVT- por mes siempre que, no tenga otra exención de la misma naturaleza en el sistema financiero y que, en caso de ya poseerla, la cuenta de ahorros especial de pensión quedará exenta hasta 41 UVT, si es del caso. Por lo tanto, el Cliente autoriza a Bancolombia para informar a las autoridades competentes, operadores de información y a las demás entidades financiera, el producto que goza de la exención del GMF para dar adecuada aplicación a las exenciones previstas en el Estatuto Tributario y para que, en caso de que exista alguna inexactitud en lo declarado, proceda a retirar la exención y a debitar el impuesto no cobrado.

Desmarcación

Con la firma del presente documento el Cliente manifiesta que no desea continuar con el beneficio tributario de la exención del GMF en el producto aquí indicado. Así mismo, autoriza a Bancolombia para suministrar a las autoridades competentes, operadores de información y a las demás entidades financiera la información sobre la desmarcación.

Firma del Titular de la Cuenta o Tarjeta Prepago

Firma del Representante Legal